



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares  
40 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Lunes 13 de Febrero de 2012

No. 28

## SUMARIO

	Pág.						
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>		<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS</b>					
Acuerdo Ministerial No. 35-2011 .....	1082	Resolución Administrativa No. 268-2011 .....	1099				
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>		<b>CONSEJO SUPREMO ELECTORAL</b>					
Estatutos Asociación Interdenominacional de Pastores y Evangelistas en Nicaragua (AIPENIC) .....	1084	Certificación .....	1100				
Estatutos Embajadores Cristianos para el Desarrollo Social de Nicaragua (NICADES) .....	1087	<b>PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA</b>					
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		Mandamientos .....	1101				
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio .....	1089	<b>CONSEJO REGIONAL AUTONOMO ATLANTICO NORTE</b>					
<b>MINISTERIO DE SALUD</b>		Disposición Administrativa No. 73-12-2011 .....	1107				
Licitación Pública No. LP-30-07-2011 .....	1094	<b>ALCALDIAS</b>					
<b>MINISTERIO DE EDUCACION</b>		<b>Alcaldía Municipal de El Almendro</b>	Publicación No. 05-2012 .....	1114			
Contadores Públicos Autorizados .....	1095	<b>Alcaldía de San Marcos</b>	Compra por Cotización No. 02-CC-2012 .....	1115			
Autorización de Centro de Estudios .....	1096	Compra por Cotización No. 03-CC-2012 .....	1115	Compra por Cotización No. 04-CC-2012 .....	1115		
<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		Compra por Cotización No. 05-CC-2012 .....	1116	<b>UNIVERSIDADES</b>			
Avisos de Licitación .....	1097	<b>Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua</b>		Aviso de Licitaciones .....	1116		
<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES</b>		Títulos Profesionales .....		1117	<b>SECCION JUDICIAL</b>		
Licitación Selectiva No. 005-2012 .....	1097	Notificación .....		1118	Disolución de Sociedad Anónima .....		1119
<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA</b>		Disolución de Sociedad Anónima .....		1119			
Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-14-2011 .....	1098						

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Reg. 2280 - M. 25655 - Valor C\$ 570.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 35-2011**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**CONSIDERANDO****I**

Que mediante Testimonios de Escrituras Públicas Números Once (11), Doce (12), Trece (13), Catorce (14), Cuarenta y Cuatro (44) y Cuarenta y Cinco (45), todas de Reconocimiento de Adeudo, otorgadas en la ciudad de Managua, en los días nueve, doce, trece y catorce de Diciembre del año dos mil once respectivamente y autorizadas las cuatro primeras por la por Notario Público Dionilda del Carmen Guzmán López y las dos últimas por el Notario Público José Efraín Delgado Vanegas, la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), reconoce deudas pendientes de pago por un monto total de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DOLARES NETOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$54,552,143.00), equivalente en Córdoba a C\$1,221,968,000.00, a favor de las siguientes empresas: **a)** COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA RURAL NACIONAL (CARUNA, R.L.), la cantidad de CUARENTA Y UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 72/100 (US\$41,253,168.72), equivalente en Córdoba a C\$924,070,979.30, **b)** EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA (ENATREL), la cantidad de SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 57/100 (US\$7,188,224.57) equivalente en Córdoba a C\$161,016,230.40, y **c)** EMPRESA ELÉCTRICA PUERTO CABEZAS POWER, SOCIEDAD ANONIMA, la cantidad de SEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 71/100 (US\$6,110,749.71) equivalente en Córdoba a C\$136,880,793.50, montos adeudados por la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), por concepto de pagos pendientes por el suministro de combustible, pago de peaje, compra de energía eléctrica y otros servicios.

**II**

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), emitió dictamen legal positivo con fecha 15 de Diciembre del año dos mil once, con referencia DAL-1485-12-2011, concluyendo que no tiene objeción sobre la documentación enviada por ENEL al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), relacionada a la deuda por CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DOLARES NETOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$54,552,143.00), por su equivalente en Córdoba que ENEL debe a las Empresas CARUNA R.L., ENTRESA y PCP, para que dicho caso sea presentado al Comité de Operaciones Financieras (COF), solicitando la Recomendación para Incorporar y Registrar como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto adeudado a cada una de las Empresas mencionadas.

**III**

Que conforme la Ley No. 776 "Ley de Modificación a la Ley No. 744, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2011", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del cinco de Diciembre del año dos mil once, en la página 8304, Modificaciones al Servicio de la Deuda Pública, aparece en la Partida Presupuestaria denominada ENEL, la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$1, 221,968,000.00), para el pago de dicha deuda.

**IV**

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en Sesión Extraordinaria de fecha dieciséis de Diciembre del año dos mil once, que consta en Acta No. 268, por Unanimidad de Votos Resolvió Recomendar la Solicitud de Incorporación y Registro como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DOLARES NETOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$54,552,143.00), equivalente en Córdoba, a C\$1,221,968,000.00, a favor de las siguientes empresas: **a)** COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA RURAL NACIONAL (CARUNA, R.L.), la cantidad de CUARENTA Y UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 72/100 (US\$41,253,168.72), **b)** EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA (ENATREL), la cantidad de SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 57/100 (US\$7,188,224.57) y **c)** EMPRESA ELÉCTRICA PUERTO CABEZAS POWER, SOCIEDAD ANONIMA (PCP), la cantidad de SEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 71/100 (US\$6,110,749.71), montos adeudados por la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), por concepto de pagos pendientes por el suministro de combustible, pago de peaje, compra de energía eléctrica y otros servicios.

**V**

Que conforme Certificación de Acuerdo Presidencial No. 241-2011, emitido por el Secretario Privado para Políticas Nacionales de la Presidencia de la República de Nicaragua, el dieciséis de Diciembre del año dos mil once, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que de conformidad con el Artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 de fecha doce de Diciembre del año dos mil tres, al Artículo No. 62 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del treinta de Enero del año dos mil cuatro; y conforme a lo aprobado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en Sesión Extraordinaria de fecha dieciséis de Diciembre del año dos mil once, que consta en Acta No. 268, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DOLARES NETOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$54,552,143.00) o su equivalente en Córdoba, adeudado por la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) a las siguientes entidades: **a)** COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA RURAL NACIONAL (CARUNA, R.L.), la cantidad de US\$41,253,168.72 o su equivalente en Córdoba, en concepto pago de combustible suministrado a ENEL correspondiente a los años 2007,

2008, 2009 y 2010, quien reconoció la deuda mediante Testimonios de Escritura Pública Números 11, 12, 13 y 14 autorizadas en la ciudad de Managua el 9 y 12 de Diciembre del año dos mil once, ante la Notario Público Dionilda del Carmen Guzmán López, **b)** EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA (ENATREL), la cantidad de US\$7,188,224.57 o su equivalente en Córdobas, en concepto de peaje y otros servicios prestados a ENEL, en el periodo comprendido del 01/04/2006 al 31/10/2011, quién reconoció el adeudo mediante Testimonio de Escritura Pública Número 45 autorizada en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del catorce de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario Público José Efraín Delgado Vanegas, y **c)** Empresa Eléctrica PUERTO CABEZAS POWER, SOCIEDAD ANONIMA, la cantidad de US\$6,110,749.71 o su equivalente en Córdobas, por concepto de compra de energía eléctrica y conciliación de saldos con ENEL al 02 de Diciembre del año 2011, quién reconoció el adeudo mediante Testimonio de Escritura Pública Número 44 autorizada en la ciudad de Managua a las once y treinta minutos de la mañana del trece de Diciembre del año dos mil once ante el Notario Público José Efraín Delgado Vanegas.

## VI

Que conforme Certificación de Acuerdo Presidencial No. 241-2011, emitido por el Secretario Privado para Políticas Nacionales de la Presidencia de la República de Nicaragua, el dieciséis de Diciembre del año dos mil once, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), a pagar la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DOLARES NETOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$54,552,143.00), equivalente en Córdobas a C\$1,221,968,000.00, a favor de las siguientes empresas: **a)** COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA RURAL NACIONAL (CARUNA, R.L.), la cantidad de CUARENTA Y UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 72/100 (US\$41,253,168.72), equivalente a C\$924,070,979.30, **b)** EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA (ENATREL), la cantidad de SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 57/100 (US\$7,188,224.57) equivalente en Córdobas a C\$161,016,230.40, y **c)** EMPRESA ELÉCTRICA PUERTO CABEZAS POWER, SOCIEDAD ANONIMA (PCP), la cantidad de SEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 71/100 (US\$6,110,749.71) equivalente en Córdobas a C\$136,880,793.50, montos adeudados por la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), por concepto de pagos pendientes por el suministro de combustible, pago de peaje, compra de energía eléctrica y otros servicios.

El Cheque de Pago deberá ser elaborado a Favor de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), la que se encargará de pagar a cada una de las entidades Acreedoras el monto adeudado a cada una de ellas.

## POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el Artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho; el Artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario

Oficial Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo de dos mil seis; y el Artículo 66, de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del doce de Diciembre de dos mil tres, Artículo 62 del Decreto No. 2-2004 Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de Enero de 2004; Ley No. 776 "Ley de Modificación a la Ley No 744, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 205 del cinco de Diciembre del año dos mil once y Certificación de Acuerdo Presidencial No. 241-2011, emitido el dieciséis de Diciembre del año dos mil once por la Secretaría Privada para Políticas Nacionales de la Presidencia de la República.

## ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que de conformidad con la Certificación de Acuerdo Presidencial No. 241-2011, emitido por el Secretario Privado para Políticas Nacionales de la Presidencia de la República de Nicaragua, el dieciséis de diciembre del año dos mil once, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado, la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DOLARES NETOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$54,552,143.00) o su equivalente en Córdobas, adeudado por la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) a las siguientes entidades: **a)** COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA RURAL NACIONAL (CARUNA, R.L.), la cantidad de US\$41,253,168.72 o su equivalente en Córdobas, en concepto pago de combustible suministrado a ENEL correspondiente a los años 2007, 2008, 2009 y 2010, quien reconoció la deuda mediante Testimonios de Escrituras Públicas Números 11, 12, 13 y 14 autorizadas en la ciudad de Managua el 9 y 12 de Diciembre del año dos mil once, ante la Notario Público Dionilda del Carmen Guzmán López, **b)** EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA (ENATREL), la cantidad de US\$7,188,224.57 o su equivalente en Córdobas, en concepto de peaje y otros servicios prestados a ENEL, en el periodo comprendido del 01/04/2006 al 31/10/2011, quién reconoció el adeudo mediante Testimonio de Escritura Pública Número 45 autorizada en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del catorce de Diciembre del año dos mil once ante el Notario Público José Efraín Delgado Vanegas, y **c)** Empresa Eléctrica PUERTO CABEZAS POWER, SOCIEDAD ANONIMA (PCP), la cantidad de US\$6,110,749.71 o su equivalente en Córdobas, por concepto de compra de energía eléctrica y conciliación de saldos con ENEL al 02 de Diciembre del año 2011, quién reconoció el adeudo mediante Testimonio de Escritura Pública Número 44 autorizada en la ciudad de Managua a las once y treinta minutos de la mañana del trece de Diciembre del año dos mil once ante el Notario Público José Efraín Delgado Vanegas.

**SEGUNDO:** Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y Tesorería General de la República para que de conformidad con la Certificación de Acuerdo Presidencial No. 241-2011, emitido por el Secretario Privado para Políticas Nacionales de la Presidencia de la República de Nicaragua, el dieciséis de Diciembre del año dos mil once, y la Ley No. 776, Ley de Modificación a la Ley No. 744, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2011", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del cinco de Diciembre del año dos mil once, procedan a garantizar los Créditos Presupuestarios y emitir pago por un monto de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DOLARES NETOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$54,552,143.00), equivalente en Córdobas a C\$1,221,968,000.00, a favor de las siguientes empresas: **a)**

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA RURAL NACIONAL (CARUNA, R.L.), la cantidad de CUARENTA Y UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 72/100 (US\$41,253,168.72), equivalente a C\$924,070,979.30, b) EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA (ENATREL), la cantidad de SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 57/100 (US\$7,188,224.57) equivalente en Córdoba a C\$161,016,230.40, y c) EMPRESA ELÉCTRICA PUERTO CABEZAS POWER, SOCIEDAD ANONIMA (PCP), la cantidad de SEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 71/100 (US\$6,110,749.71) equivalente en Córdoba a C\$136,880,793.50, montos adeudados por la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), por concepto de pagos pendientes por el suministro de combustible, pago de peaje, compra de energía eléctrica y otros servicios.

El Cheque de Pago deberá ser elaborado a Favor de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), la que se encargará de pagar a cada una de las entidades Acreedoras el monto adeudado a cada una de ellas.

**TERCERO:** El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil once. (F) **Iván Adolfo Acosta Montalván**, Ministro por la ley.

---

### MINISTERIO DE GOBERNACION

---

Reg. 2278 -M. 25623-A Valor C\$ 1,400.00

### ESTATUTOS ASOCIACION INTERDENOMINACIONAL DE PASTORES Y EVANGELISTAS EN NICARAGUA (AIPENIC)

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ciento ochenta y seis (5186), del folio número cinco mil seiscientos setenta y uno al folio número cinco mil seiscientos setenta y nueve (5671-5679) Tomo IV, Libro: DOCEAVO (12°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION INTERDENOMINACIONAL DE PASTORES Y EVANGELISTAS EN NICARAGUA" (AIPENIC). Conforme autorización de Resolución del seis de diciembre del dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día seis de Enero del año dos mil doce. Deberán Publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número sesenta (60), Autenticado por el Licenciado Leodan Antonio Laguna Mendoza, el día doce de noviembre del año dos mil once y Escritura de Ampliación número doscientos cincuenta y cinco (255), autenticada por el Licenciado Leodan Antonio Laguna Mendoza, el día tres de diciembre del año dos mil once (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

**DECIMO CUARTO: (APROBACION DE ESTATUTOS):** Los

comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- **Artículo 1:** La Asociación se denominará ASOCIACION INTERDENOMINACIONAL DE PASTORES Y EVANGELISTAS EN NICARAGUA y que abreviadamente se denominará (AIPENIC) nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de Matagalpa Departamento de Matagalpa, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional: **Artículo 2:** La Asociación tiene como objetivos: 1) Construir iglesias para predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo a nivel nacional como internacional. 2) Construir Asilos de Ancianos para beneficio de todas aquellas personas abandonadas por sus familias. 3) Construir Institutos bíblicos para la formación teológica; basados en los cinco ministerios que la Biblia establece (Apóstol, Profeta, Evangelista, Pastor y Maestro) y practicar la unidad según lo establece la Biblia en la cooperación mutua real y efectiva teniendo por base la igualdad de todos/as, los/as cristianos/as.- 4) Estructurar, Organizar y Construir Proyectos Sociales para el beneficio de la población urbana y rural de Nicaragua, tales como Clínicas Médicas y Farmacias Comunes, Centros de Rehabilitación Social, comedores infantiles, Escuelas Pre-escolares, Primarias y de Secundarias. 5) Establecer vínculos de Hermanamiento con Ministerios y Organizaciones afines homólogos Nacionales e internacionales que ayuden a consolidar los objetivos de la Asociación, 6) Gestionar ante organizaciones internacionales ayudas médicas, como Brigadas médicas y medicamentos, igual que la construcción de viviendas de Interés Social; 7) Desarrollar Campañas evangelísticas, conciertos de alabanza y adoración para la conversión de las almas a Jesucristo. 8) Crear escuelas de música cristiana para la adora y alabanza a nuestro Señor Jesucristo, 9) Propagar y predicar el mensaje de nuestro señor Jesucristo en los diferentes medios de comunicación (escritos radiales y televisivos, etc.) 10) Realizar actividades con las diferentes pastorales del país con el fin de apoyarles con seminarios, capacitaciones, conferencias cristianas encaminada al crecimiento de la obra del Señor. 11) Estructurar proyectos de interés social alrededor de los jóvenes adictos a la droga y ofertarles alternativas de rehabilitación social a fin de garantizar una sociedad sana y de beneficio a nuestro país. CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- **Artículo 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **Artículo 4:** (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **Artículo 5:** (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación, Aportar su económicamente a la Asociación para su sostén, a dar buen testimonio dentro y fuera de la iglesia, los que aprueben seis meses de estudio bíblico, solicitar por escrito su ingreso secretaria de la Asociación, **Artículo 6:** (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales nacional o extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y que apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz,

pero no a voto. **Artículo 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. - **Artículo 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuesta a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **Artículo 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **Artículo 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el Órgano Máximo de dirección de la Asociación y sesionara ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá por la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. **Artículo 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. **Artículo 12:** La Convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 14:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el Quórum mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Artículo 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el Libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO: (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL). **Artículo 16:** El órgano ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1) UN PRESIDENTE; 2) UN VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN VOCAL. Que se elegirán por mayoría simple de voto y ejercerán el cargo por un período de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **Artículo 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **Artículo 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad mas uno de sus miembros que la integran. **Artículo 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Asociación. 4) elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) elaborar propuesta del

reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) presentar el informe anual en la Asamblea General. **Artículo 20:** El Presidente de la Junta Directiva Nacional lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) representar legalmente a la Asociación con facultades de apoderado generalísimo. 2) dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) firmar cheques junto con el tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **Artículo 21:** el Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 22:** son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación, y 5) otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 23:** son funciones del secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdo. 2) convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 24:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) firmar junto con el Presidente o el Director ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 5) elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el balance financiero trimestral, semestral y anual. **Artículo 25:** son funciones del vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. **Artículo 26:** La Junta Directiva Nacional nombrara un Director Ejecutivo que ejecutara las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) representar administrativamente a la Asociación; 2) elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación. 3) proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; 7) otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 27:** CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS. La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionara, fundamentalmente con fondos resolutivos que autofinancien los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la Asociación se constituye por: 1. con la aportación de cada uno de los Asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamento y el

pacto constitutivo. 2. por la aportación de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la Asociación adquiriera a cual título sean nacionales o extranjeras. 3) bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. el ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y con el aporte inicial de los miembros fundadores consistentes en dos mil córdobas. **Artículo 28:** también son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 29:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN) **Artículo 30:** son causa de disolución de la Asociación: la decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la ley. **Artículo 31:** en el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación; con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. CAPITULO SEXTO: (DISPOSICIONES FINALES). **Artículo 32:** Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a tercero; tendrán vigencia desde la fecha de aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **Artículo 33:** en todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto; lo relativo a las cláusulas generales y especiales que esta escritura contiene y que aseguran su validez; de las renunciaciones tanto implícitas como explícitas que hacen y de la necesidad de presentar esta escritura ante la Asamblea Nacional para la obtención de su personalidad jurídica y ante Comisión de Defensa y Gobernación para su correspondiente inscripción. Leída que fue íntegramente la presente escritura por el suscrito notario a los comparecientes le encuentran conforme, por lo que sin hacerle modificación alguna la ratifican y junto conmigo la firman. (F) ilegible de Leónidas Laguna Blandón. (F) Ulises de Jesús B. (F) Deglys Bismark Blanchard, (F) ilegible de Admin Tomas Chávez Rodríguez. (F) Lidia Mendoza L. (F) P. A. Lagos. PASÓ ANTE MÍ del frente del folio noventa al reverso del noventa y tres del protocolo número diecinueve que llevo en este año. A solicitud del Señor LEÓNIDAS LAGUNA BLANDÓN, extendiendo este primer testimonio en cuatro hojas de papel de valor correspondiente que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del quince de Noviembre del dos mil diez. (F). **Pedro Antonio Lagos Gonzales**, Abogado y Notario Público.

**T E S T I M O N I O ESCRITURA PÚBLICO NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO.- (255) AMPLIACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO.-** En la ciudad de Matagalpa a las once de la mañana del día veintiocho de noviembre del año dos mil once, ante mí **BRENDA DOLORES FIGUEROA ARAUZ**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua con domicilio y residencia en esta ciudad y debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en el quinquenio que finaliza el día diecisiete de agosto del año dos mil catorce, comparecen los señores **LEONIDAS LAGUNA BLANDON**, quien se identifica Cédula de Identidad Ciudadana Número: uno, seis, cinco, guión, cero, seis, doce, cinco, tres, guión, cero, cero, cero, uno, Y, (165-061253-0001Y), **ULISES**

**DE JESUS BLANDON**, quien se identifica Cédula de Identidad Ciudadana Número: dos, cuatro, uno, guión, veintiuno, cero, seis, cuatro, nueve, guión, cero, cero, cero, dos M. (241-210649-0002M), **DEGLYS BISMARCK BLANCHARD**, quien se identifica Cédula de Identidad Ciudadana Número: cuatro, cuatro, uno, guión, cero, uno, cero, dos, siete, cuatro, guión, cero, cero, cero, ocho, R, (441-010274-0008R), **ADMIN TOMAS CHAVEZ RODRIGUEZ**, quien se identifica Cédula de Identidad Ciudadana Número: cuatro, cuatro, uno, guión, cero, siete, cero, cinco, ocho, uno, guión, cero, cero, cero, siete, K, (441-070581-0007K), **LIDIA MENDOZA LEMUS**, quien se identifica Cédula de Identidad Ciudadana Número: cuatro, cuatro, tres, guión, veintidós, cero, seis, seis, dos, guión, cero, cero, cero, E, (443-220662-0000E), todos mayores de edad, casados, Pastores Evangélicos y de este domicilio. Doy fe de conocer a los comparecientes y a mi juicio tienen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento este acto, quienes comparecen en su calidad de miembros de la Junta Directiva de la ASOCIACION INTERDENOMINACIONAL DE PASTORES Y EVANGELISTAS EN NICARAGUA, conocida también de forma abreviada como "AIPENIC", en el siguiente orden: **LEONIDAS LAGUNA BLANDON**, Presidente; **ULISES DE JESUS BLANDON**, Vicepresidente; **DEGLYS BISMARCK BLANCHARD**, Secretario; **ADMIN TOMAS CHAVEZ RODRIGUEZ**, Tesorero; y **LIDIA MENDOZA LEMUS**, Primer Vocal; la cual es una Asociación Civil Sin Fines de Lucro, constituida conforme a la Ley ciento cuarenta y siete y en Escritura Pública que se mencionará en la cláusula primera de este Instrumento Público, y aprobada su personería jurídica por la Asamblea Nacional de Nicaragua según Decreto numero seis, cinco, ocho, siete, (6587), del día dieciocho de octubre del año dos mil once y publicada dicha aprobación en La Gaceta Diario Oficial el día nueve de noviembre del año dos mil once, cuya inscripción y asignación de número perpetuo se encuentra en trámite ante el Departamento de Inscripciones de Sociedades del Ministerio de Gobernación de la Sociedad de Managua. Hablan los comparecientes en el carácter en que actúan y dicen: **PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en Escritura Pública numero SESENTA denominada CONSTITUCIÓN DE ESTATUTOS DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO, autorizada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día veinticinco de octubre del año dos mil diez, ante los oficios notariales del Licenciado Pedro Antonio Lagos González, otorgaron la Constitución de su representada, y de la misma forma establecieron dentro del mismo Instrumento Público, los Estatutos de la referida sociedad, omitiéndose por un lapsus calami, los deberes de los miembros de la Asociación que ellos representan. Siguen manifestando todos los comparecientes en el carácter en que actúan y dicen: **SEGUNDA: AMPLIACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO:** Que en este acto y a través del presente Instrumento Público, vienen a AMPLIAR el Acta Constitutiva de la Asociación que ellos representan en el siguiente sentido: En la CLAUSULA DECIMO CUARTO, en el CAPITULO SEGUNDO se le agrega el artículo ocho (8) que se leerá así: **Artículo OCHO (8): DEBERES DE LOS MIEMBROS.-** Son deberes de los miembros de AIPENIC, los siguientes: 1) Cumplir con los presentes Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Decisiones de la Asamblea General y Junta Directiva; 2) Velar y proteger los bienes y demás recursos constitutivos del patrimonio de AIPENIC; 3) Representar a AIPENIC con toda responsabilidad, honestidad y probidad; y 4) Promover el desarrollo y consolidación de AIPENIC. Así se expresaron los comparecientes a quienes yo la Notario instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal del presente acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de su trascendencia legal y de la necesidad de librar el correspondiente testimonio de este acto. Leí íntegramente la presente

escritura a los comparecientes quienes la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo la Notario que doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible (F) Ilegible (F) Deglys Blanchar (F) Ilegible (F) Lidia Mendoza L. (f) BFArauz. Notario= =PASÓ ANTE MI: Del REVERSO del folio número CIENTO SESENTA al REVERSO del folio numero CIENTO SESENTA Y UNO, de mi protocolo número TRES que llevo en el presente año, a solicitud del señor **LEONIDAS LAGUNA BLANDON**, en su calidad de Presidente de AIPENIC, extendiendo este Primer Testimonio en un folio útil de papel sellado de ley, el que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Matagalpa a las once y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de noviembre del año dos mil once. (F). **LIC. BRENDA DOLORES FIGUEROA ARAUZ**, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 2279 -M. 25618-A Valor C\$ 1,110.00

**ESTATUTOS ASOCIACION EMBAJADORES CRISTIANOS  
PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE NICARAGUA  
(NICADES)**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil sesenta y cinco (5065), del folio número tres mil novecientos veintisiete al folio número tres mil novecientos treinta y cuatro (3927-3934) Tomo III, Libro: DOCEAVO (12<sup>o</sup>) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION EMBAJADORES CRISTIANOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE NICARAGUA**” (NICADES). Conforme autorización de Resolución del quince de Agosto del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de Agosto del año dos mil once. Deberán Publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número trescientos dos (302), Autenticado por el Licenciado Pedro Antonio Salazar Poveda, el día cinco de agosto del año dos mil once (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

**DECIMO CUARTO: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS):** Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS. Artículo 1:** La Asociación se denominará “**ASOCIACIÓN EMBAJADORES CRISTIANOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE NICARAGUA**” y que abreviadamente se denominará (NICADES)”, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de CHINANDEGA, Departamento de la CHINANDEGA, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2:** La Asociación tiene como objetivos. 1. Contribuir al desarrollo económico social espiritual y cultural de Nicaragua. 2. Construir acilos de ancianos para beneficio de todas aquellas personas abandonadas por sus familiares. 3.- Construir instituto bíblicos para la formación teológica; basados en los cinco ministerios que la Biblia establece (PROFETA), APOSTOL, EVANGELISTA, PASTOR Y MAESTRO) Y practicar la unidad según lo establece la Biblia en la Cooperación mutua, real y cualitativa por base la igualdad de todos /

as, los/as cristianos/as 4. Estructurar, organizar y construir proyectos sociales para el beneficio de la población urbana y rural de Nicaragua, tales como clínicas medicas, centros de rehabilitación social, comedores infantiles, escuelas preescolares, primarias y de secundaria. 5.- Establecer vínculos de Hermanamiento con ministerios y organizaciones a fines homólogos nacionales e internacionales que ayuden a consolidar los objetivos de las Asociaciones. 6.- Gestionar ante Organizaciones internacionales ayudas medicas, como Brigadas médicas y medicamentos, igual que la construcción de viviendas de interés social. 7.- Propagar y predicar el mensaje de nuestro Señor Jesucristo en los diferentes medios de comunicación (escritos radiales y televisivos, etc). 8.- Construir viviendas de interés social para personas de escasos recursos económicos a lo igual que escuelas técnicas laboral. 9.- Brindar atención psicológica y jurídica a aquellos casos que lo ameriten. 10.- Construir orfanatorios para niños abandonados y personas con adicción a las drogas. 11. Crear casas hogares para las personas de la tercera edad. 12.- Establecer oficinas de servicios jurídicos para ayudar a personas de escasos recursos y servir en caso de mediación y otros. **CAPITULO SEGUNDO: LOS MIEMBROS. Artículo 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **Artículo 4: (MIEMBROS FUNDADORES):** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **Artículo 5: (MIEMBROS ACTIVOS):** Son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **Artículo 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un merito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **Artículo 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil. **Artículo 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** La forma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **Artículo 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) la Asamblea General 2) La Junta Directiva Nacional. **Artículo 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque a Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **Artículo 11:** La Asamblea General tiene las siguientes

atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine.

**Artículo 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 14:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, unas veces constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máxima organismos. **Artículos 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el Libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones.

**CAPITULO CUARTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.** **Artículo 16.** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1.- Un presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- Un Vocal; que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **Artículo 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **Artículo 18:** el Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de los miembros que la integran. **Artículo 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación 4) Elaborar el Proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo 9) Trámite administrativamente la admisión de nuevos miembros 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. **Artículo 20.** El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **Artículo 21:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 22:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese el delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 23:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la

Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 24:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control de inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea el Balance Financiero Trimestral, semestral y anual. **Artículo 26:** Son función del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquier de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. **Artículo 27:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Directivo Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 28: CAPITULO QUINTO. DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos resolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen los reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier titulo sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes mueble e inmuebles que la asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en dos mil córdobas. **Artículo 29.** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquier que sean los bienes acumulados de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 30:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** **Artículo 31:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causa que contempla la Ley. **Artículo 32:** La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES FINALES.** **Artículo 33:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. **Artículo 34:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones

de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas y implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación de los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) **JOSÉ ANDRADE. (F) CRITIVAL ANDRADE; (F) LEONEL CARDENAS; (F) ARMANDO RODRÍGUEZ. (F) FRANCISCO RIVAS; EFRAIN ANTONIO MARTINEZ MEZA, Notario. PASO ANTE MÍ.** Del reverso del folio número trescientos tres al frente del folio número trescientos siete del PROTOCOLO NÚMERO TRES que llevo durante el corriente año y a solicitud del señor PABLO RUBEN BARRERA GÓMEZ en cinco hojas útiles de papel de Ley, las cuales rubrico, firmo y sello en la ciudad de Matagalpa, a las once de la mañana del día veinte de mayo del año dos mil nueve. (F) **EFRAIN ANTONIO MARTINEZ MEZA, ABOGADO Y NOTARIO.**

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 02288 – M. 3086492 – Valor C\$ 95.00

DRA. ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado de MOHAWK CARPET DISTRIBUTION, INC. de EE.UU., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MOHAWK**

Para proteger:

Clase: 19

“REVESTIMIENTOS/PAVIMENTOS DE MADERA, CERAMICA Y LAMINADO” Clase 19 Internacional.

Clase: 27

“REVESTIMIENTOS DE PISOS (SUELOS), ALFOMBRAS Y TAPETES” Clase 27 Internacional.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-001119, siete de abril, del año dos mil once. Managua, ocho de junio, del año dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 02289 - M. 3086485 – Valor C\$ 95.00

DRA. ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado de MOHAWK CARPET DISTRIBUTION, INC. de EE.UU., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MOHAWK HOME**

Para proteger:

Clase: 27

ALFOMBRAS, TALES COMO ALFOMBRILLAS Y PIE DE BAÑO, ESTERAS.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-001118, siete de abril, del año dos mil once. Managua, dieciséis de mayo, del año dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 02290 – M. 3086490 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Gestor (a) Oficioso (a) de ROKECT ELECTRONIC CO., LTD. de República de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ROCKET**

Para proteger:

Clase: 9

“BATERIAS DE PILAS SECAS, BATERIAS SECAS, CAJA DE BATERIAS, COMPARTIMIENTOS DE BATERIAS, CARGADOR DE BATERIAS, BATERIAS EN CONTENEDORES CILINDRICOS DE VIDRIO, BATERIAS PARA ILUMINACIÓN, BATERIAS PARA LAMPARAS DE BOLSILLO, BATERIAS ELECTRICAS.”

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002938, diecinueve de agosto, del año dos mil once. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 02291 – M. 3086491 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Gestor (a) Oficioso (a) de ROKECT ELECTRONIC CO., LTD. de República de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ROCKET**

Para proteger:

Clase: 11

“LAMPARAS ELECTRICAS, LINTERNAS, FAROLES.”

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002937, diecinueve de agosto, del año dos mil once. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 02292 – M. 3086487 – Valor C\$ 95.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de HYUNDAI MOTOR COMPANY. de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**HYUNDAI ix30**

Para proteger:

Clase: 12

“AUTO DE PASAJEROS, CAMIONES, TRAILERES, REMOLQUES, FURGONETAS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSMISIÓN PARA VEHICULOS TERRESTRES; MECANISMO DIFERENCIAL PARA VEHICULOS TERRESTRES; EJES PARA VEHICULOS TERRESTRES; EMBRAGUES PARA VEHICULOS TERRESTRES, VOLANTES PARA AUTOMOVILES Y RINES PARA AUTOMOVILIES”.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-002442, trece de agosto, del año dos mil diez. Managua, uno de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramirez C., Subdirector.

Reg. 02293 – M. 3086481 – Valor C\$ 95.00

DRA. GLORIA MARIA DE ALVARADO, Apoderado de PRODUCTOS FAMILIA S.A. de Colombia, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

### HAGAMOSLO JUNTOS

Se empleará:

EN RELACION A LOS SIGUIENTES PRODUCTOS; JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES, TOALLAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS, TOALLAS HÚMEDAS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO, DESODORANTES PARA USO PERSONAL, PREPARACIONES DEPILATORIAS, PREPARACIONES PARA REMOVER EL MAQUILLAJE, PREPARACIONES PARA REMOVER EL BARNIZ, CLASE 3.

PRODUCTOS DE PAPEL, ROLLOS DE PAPEL PARA LA COCINA, TOALLAS DE PAPEL, PAÑUELOS DE PAPEL, PAÑUELOS DE BOLSILLO DE PAPEL, PAÑITOS DE MESA DE PAPEL, PAÑALES DESECHABLES, SERVILLETAS DE PAPEL TOALLAS DE PAPEL Y PAPEL HIGIÉNICO, CLASE 16.

En relación a la marca de fábrica y comercio PEQUEÑIN, solicitud de registro de marca en trámite con número de expediente 2010-002496.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-002497, diecisiete de agosto, del año dos mil diez. Managua, veinticuatro de septiembre, del año dos mil diez. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 02294 – M. 3086478 – Valor C\$ 95.00

DRA. GLORIA MARIA DE ALVARADO, Apoderado de PRODUCTOS FAMILIA S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### PEQUEÑIN

Para proteger:

Clase: 3

JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES, TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS, TOALLITAS HÚMEDAS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO, DESODORANTES PARA USO PERSONAL, PREPARACIONES DEPILATORIAS, PREPARACIONES PARA REMOVER EL MAQUILLAJE, PREPARACIONES PARA REMOVER EL BARNIZ.

Clase: 16

PRODUCTOS DE PAPEL, ROLLOS DE PAPEL PARA LA COCINA, TOALLAS DE PAPEL, PAÑUELOS DE PAPEL, PAÑUELOS DE BOLSILLO DE PAPEL, PAÑITOS DE MESA DE PAPEL, PAÑALES DESECHABLES, SERVILLETAS DE PAPEL TOALLAS DE PAPEL Y PAPEL HIGIÉNICO.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-002496, diecisiete de agosto, del año dos mil diez. Managua, veinticuatro de septiembre, del año dos mil diez. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 02295 – M. 3086477 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Gestor (a) Oficioso (a) de ONY, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de

Marca de Fábrica y Comercio:

### INFASURF

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, A SABER, UN SURFUCTANTE NATURAL USADO EN LA PREVENCIÓN/TRATAMIENTO DEL SÍNDROME DE DISTRÉS PULMONAR EN INFANTES.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-001816, seis de junio, del año dos mil once. Managua, tres de agosto, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 02296 – M. 3086479 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Gestor (a) Oficioso (a) de ADVANCED DRAINAGE SYSTEMS, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### INSERTA WYE

Para proteger:

Clase: 11

“APARATOS O ACCESORIOS DE TUBERIAS TALES COMO LLAVES DE ALCANTARILLADO, RED DE SANEAMIENTO Y SISTEMAS DE DESAGUE Y MANHOLES.”.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-003194, cinco de septiembre, del año dos mil once. Managua, doce de septiembre, del año dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 02297 – M. 3086480 – Valor C\$ 95.00

DRA. ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado de DSM IP Assets B.V. de Holanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### FROMASE

Para proteger:

Clase: 1

UN AGENTE COAGULANTE PARA USAR EN LA FABRICACIÓN DE QUESOS.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-002645, treinta de agosto, del año dos mil diez. Managua, treinta de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramirez C., Subdirector.

Reg. 02298 – M. 3086486 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado (a) de Vita - Mix Corporation de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### VITAMIX

Para proteger:

Clase: 7

LICUADORAS ELECTRICAS Y PROCESADORES DE ALIMENTOS, PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; DISPENSADORES DE HIELO Y LICUADORAS ELECTRICAS COMBINADAS, PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002244, treinta de junio, del año dos mil once. Managua, ocho de agosto, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 02299 – M. 3086482 – Valor C\$ 95.00

DRA. GLORIA MARIA DE ALVARADO, Apoderado de Rich Products Corporation. de EE.UU., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BETTERCREME**

Para proteger:

Clase: 29

CUBIERTAS NO LACTEAS, GLASEADOS Y RELLENOS.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-000030, cinco de enero, del año dos mil once. Managua, veintisiete de enero, del año dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 02300 – M. 3086483 – Valor C\$ 95.00

DRA. GLORIA MARIA DE ALVARADO, Apoderado de Rich Products Corporation. de EE.UU., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**RICH'S**

Para proteger:

Clase: 29

CUBIERTAS NO LACTEAS, GLASEADOS Y RELLENOS.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-000031, cinco de enero, del año dos mil once. Managua, veintisiete de enero, del año dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 02301 – M. 3086484 – Valor C\$ 95.00

LICDA. ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Gestor Oficioso de BEST MOVIL C.A. de Venezuela, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TUBI**

Para proteger:

Clase: 9

“TELEFONOS CELULARES”.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-001233, quince de abril, del año dos mil once. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 02302 – M. 3086489 – Valor C\$ 95.00

DRA. ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado de HYUNDAI MOTOR COMPANY. de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**HYUNDAI ix20**

Para proteger:

Clase: 12

“AUTO DE PASAJEROS, CAMIONES, TRAILERES, REMOLQUES, FURGONETAS; MOTORES PARA VEHÍCULOS

TERRESTRES; TRANSMISION PARA VEHICULOS TERRESTRES; MECANISMO DIFERENCIAL PARA VEHICULOS TERRESTRES; EJES PARA VEHICULOS TERRESTRES; EMBRAGUES PARA VEHICULOS TERRESTRES, VOLANTES PARA AUTOMOVILES Y RINES PARA AUTOMOVILIES”.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-002441, trece de agosto, del año dos mil diez. Managua, once de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramirez C., Subdirector.

Reg. 02303 – M. 3086488 – Valor C\$ 95.00

DRA. ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado de HYUNDAI MOTOR COMPANY. de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**HYUNDAI ix55**

Para proteger:

Clase: 12

“AUTO DE PASAJEROS, CAMIONES, TRÁILERES, REMOLQUES, FURGONETAS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MECANISMO DIFERENCIAL PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, VOLANTES PARA AUTOMÓVILES Y RINES PARA AUTOMÓVILES”.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-002440, trece de agosto, del año dos mil diez. Managua, veintitrés de septiembre, del año dos mil diez. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 02304 – M. 3086476 – Valor C\$ 95.00

DRA. ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado de HYUNDAI MOTOR COMPANY. de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**HYUNDAI ix45**

Para proteger:

Clase: 12

“AUTO DE PASAJEROS, CAMIONES, TRAILERES, REMOLQUES, FURGONETAS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MECANISMO DIFERENCIAL PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, VOLANTES PARA AUTOMÓVILES Y RINES PARA AUTOMÓVILES”.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-002439, trece de agosto, del año dos mil diez. Managua, veintitrés de septiembre, del año dos mil diez. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 02305 – M. 3086474 – Valor C\$ 95.00

DRA. ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado de HYUNDAI MOTOR COMPANY. de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**HYUNDAI ix35**

Para proteger:

Clase: 12

“AUTO DE PASAJEROS, CAMIONES, TRAILERES, REMOLQUES, FURGONETAS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MECANISMO DIFERENCIAL PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, VOLANTES PARA AUTOMÓVILES Y RINES PARA AUTOMÓVILES”.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-002438, trece de agosto, del año dos mil diez. Managua, veintitrés de septiembre, del año dos mil diez. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 02306 – M. 3086473 – Valor C\$ 95.00

DRA. ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado de HYUNDAI MOTOR COMPANY. de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **HYUNDAI ix25**

Para proteger:

Clase: 12

“AUTO DE PASAJEROS, CAMIONES, TRAILERES, REMOLQUES, FURGONETAS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MECANISMO DIFERENCIAL PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, VOLANTES PARA AUTOMÓVILES Y RINES PARA AUTOMÓVILES”.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-002437, trece de agosto, del año dos mil diez. Managua, veintitrés de septiembre, del año dos mil diez. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 02307 – M. 3086475 – Valor C\$ 95.00

DRA. ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado de HYUNDAI MOTOR COMPANY. de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **HYUNDAI ix15**

Para proteger:

Clase: 12

“AUTO DE PASAJEROS, CAMIONES, TRAILERES, REMOLQUES, FURGONETAS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MECANISMO DIFERENCIAL PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, VOLANTES PARA AUTOMÓVILES Y RINES PARA AUTOMÓVILES”.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-002436, trece de agosto, del año dos mil diez. Managua, veintitrés de septiembre, del año dos mil diez. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 02308 – M. 3086493 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado (a)

Especial de PHARMA DEVELOPMENT S.A. de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

### **GENESIS**

Para proteger:

Clase: 3

“PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PARA USO NO MÉDICO; PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; JABONES MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; COSMÉTICOS; CREMAS COSMÉTICAS; LOCIONES PARA USO COSMÉTICO; POMADAS PARA USO COSMÉTICO; CREMAS PARA BLANQUEAR LA PIEL; PRODUCTOS DERMATOLÓGICOS PARA USO NO MÉDICO.”

Clase : 5

"PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DERMATOLÓGICOS; PRODUCTOS DERMATOLÓGICOS PARA USO FARMACÉUTICO; UNGÜENTOS CONTRA LAS QUEMADURAS DEL SOL; PRODUCTOS CONTRA LAS QUEMADURAS; SALES PARA EL BAÑO PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES TERAPÉUTICAS PARA EL BAÑO”.

Clase: 42

“SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL”.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002939, diecinueve de agosto, del año dos mil once. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 02309 – M. 1278193 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de LABORATORIOS GARDENHOUSE INTERNACIONAL, S.A. de Chile, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **LAXIRUELA**

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos, especialmente sustancias dietéticas de uso médico.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-002442, trece de agosto, del año dos mil diez. Managua, uno de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramirez C., Subdirector.

Presentada el veintiuno de diciembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004590. Managua, seis de enero del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 02310 – M. 1278192 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de MANUFACTURERA DE PRODUCTOS ROLTER, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **SuperCool**

Para proteger:

Clase: 25

Todo tipo de calzado (chinelas, sandalias, zapatos de varon, mujer, niños) y vestuario en general.

Presentada el diez de enero, del año dos mil doce. Expediente No 2012-000095. Managua, dieciséis de enero del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 02311 – M. 1278191 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ELEVATE**

Para proteger:

Clase: 32

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada el doce de enero, del año dos mil doce. Expediente No 2012-000127. Managua, dieciséis de enero del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 02312 – M. 1278190 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de LABORATORIOS BUSSIÉ S.A. de República de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TRADIOL BUSSIE**

Para proteger:

Clase: 5

Un producto farmacéutico analgésico para el tratamiento de dolor moderado a severo, crónico agudo de consumo humano.

Presentada el veintitrés de diciembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004659. Managua, trece de enero del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 02313 – M. 1278189 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOSE SANTOS MORALES SANCHEZ de República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

**ROMANCE**

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la Explotación Comercial del Espectro Radial en frecuencias AM y FM a nivel nacional.

Fecha de Primer Uso: siete de julio, del año dos mil once

Presentada el veintiuno de diciembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004591. Managua, seis de enero del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 02314 – M. 1278188 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOSE SANTOS MORALES SANCHEZ de República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

**STEREO MAS**

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la Explotación Comercial del Espectro Radial en frecuencias AM y FM a nivel nacional.

Fecha de Primer Uso: siete de julio, del año dos mil once

Presentada el veintiuno de diciembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004592. Managua, seis de enero del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 02315 – M. 1278198 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ZIXX**

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y la soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.

Presentada el cinco de enero, del año dos mil doce. Expediente No 2012-000010. Managua, trece de enero del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 02316 – M. 1278197 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CocoFruit**

Para proteger:

Clase: 32

Bebidas no alcohólicas de todo tipo, aguas, aguas de y con coco.

Presentada el diecinueve de octubre, del año dos mil once. Expediente No 2011-003750. Managua, diecisiete de noviembre del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 02317 – M. 3100678 – Valor C\$ 95.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Apoderado (a) de Inversiones Cousiño Macul Limitada de Chile, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DON LUIS**

Para proteger:

Clase: 33

Vinos.

Presentada el trece de octubre, del año dos mil once. Expediente No 2011-003665. Managua, dos de diciembre del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 02318 – M. 25762-A – Valor C\$ 190.00

FRANCISCO JAVIER MOLINA LOPEZ, Apoderado (a) de ANA LORENA DELGADO DE VIGIL también conocida como ANA

LORENA DELGADO NUÑEZ de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### QUALITY FAMILY

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para limpiar y blanquear, Jabón Líquido y Pastillas para manos y cuerpo, Perfumería, Desodorantes, Colonias, Talcos y lociones para ambos sexos, Aceites esenciales, Aceites para bebés, Shampoo Acondicionador, Gelatina, Vaselina, Fijadores y Tratamientos para el cabello, Cremas humectantes para manos y cuerpos, Esmaltes para uñas, Quita Esmaltes, Removedor de cutícula, Lápiz labial, Maquillajes tales como Rubor, Sombras y Delineadores.

Presentada el siete de diciembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004403. Managua, doce de diciembre del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

FRANCISCO JAVIER MOLINA LOPEZ, Apoderado (a) de ANA LORENA DELGADO DE VIGIL también conocida como ANA LORENA DELGADO NUÑEZ de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### PERSONAL SHAPE

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para limpiar y blanquear, Jabón Líquido y Pastillas para manos y cuerpo, Perfumería, Desodorantes, Colonias, Talcos y lociones para ambos sexos, Aceites esenciales, Aceites para bebés, Shampoo Acondicionador, Gelatina, Vaselina, Fijadores y Tratamientos para el cabello, Cremas humectantes para manos y cuerpos, Esmaltes para uñas, Quita Esmaltes, Removedor de cutícula, Lápiz labial, Maquillajes tales como Rubor, Sombras y Delineadores.

Presentada el siete de diciembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004402. Managua, doce de diciembre del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 02319 - M 25718-A - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la Obra:

Número de Registro: PC-080-2012      Tipo: PROGRAMA DE COMPUTO

Número de Expediente: 2011 -0000132

Libro V de Inscripciones de Programas de Computo Tomo: II, Folio: 80

Autor: Miguel Angel Chávez Martínez

Título: "emobile 1.0"

Fecha de Presentado: 28 de noviembre, del 2011

A nombre de	Particularidad
Miguel Angel Chávez Martínez	Solicitante
Miguel Angel Chávez Martínez	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

Consiste en un Programa de Cómputo, que contiene un sistema móvil para el control de Auto - venta y Pre - venta para PocketPC/pda. La plataforma utilizada es: Microsoft . Net, Windows Mobile 5/6. Y las Herramientas Técnicas utilizadas son: vb. Net/C#.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de enero del dos mil doce. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 02320 – M. 3100676 – Valor C\$ 145.00

### CERTIFICA

SERIE "A" N° 007798

QUE EL REGISTO DE MARCA DE FÁBRICA Y COMERCIO:

### SYNGARD

SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2011093533 LM

Folio: 235

Tomo: 291 Inscripciones

Fecha de Resolución: 8 de Noviembre, 2011

Fecha de Vencimiento: 7 de Noviembre, 2021

Titular: Cross Oil Refining & Marketing, Inc (a Delaware Corporation)  
Domicilio: 484 East 6 Streeel Smackover, Arkansas 71762, Estados Unidos de América.

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2009-003112 del 9 de Noviembre, 2009

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 48 del 10/03/2010.

Protege y Distingue:

LIQUIDO DE TRANSMISIÓN DE ACEITES DE AUTOMOCIÓN.

Clase: 1 Internacional

Publíquese. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente. (f) Ilegible Secretario.

### MINISTERIO DE SALUD

Reg. 2448 - M. 30190-A - Valor C\$ 190.00

### CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-30-07-2011

**PROYECTO: "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA EL AREA DE IMAGENOLÓGIA DEL HOSPITAL MANUEL DE JESÚS RIVERA, LA MASCOTA"**

**1. EL Ministerio de Salud (MINSa), entidad adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Pública, según Resolución No. 282-2011 de la Máxima autoridad, en el seguimiento al Programa Anual de Contrataciones 2011, invita a todas aquellas Empresas, Instituciones y organizaciones no gubernamentales de desarrollo de España y Nicaragua, incluidas las nicaragüenses con participación española, de conformidad al Programa de Conversión de Deuda de Nicaragua frente a España, interesadas en presentar ofertas selladas para la "Adquisición de Equipamiento para el Área de Imagenología del Hospital Manuel de Jesús Rivera, La Mascota", debidamente autorizadas para ejercer la actividad**

comercial en su país y con un representante local, sea Residente o Nacional, debidamente inscrito en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien deberá presentar el Certificado de Inscripción **del Registro Central de Proveedores o bien hoja de dicho Registro impresa de Internet, a través del portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) adjunto a su oferta.**

2. La fuente de recursos para la financiación de este proyecto es el Programa de Conversión de Deuda de Nicaragua frente a España.

3. Los bienes objeto de esta contratación deberán ser entregados en las instalaciones del Hospital Manuel de Jesús Rivera, La Mascota.

4. El plazo máximo para la entrega de los bienes no debe superar los doscientos (200) días calendarios, después de firmado el contrato y efectuada la notificación correspondiente.

5. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios Managua-Nicaragua; a partir del **13 de Febrero** del 2012, hasta un día antes de la fecha para la presentación de ofertas, de las **08:30 a. m. a las 12:00 Meridiano, previo pago no reembolsable de C\$ 500.00 (Quinientos córdobas), en caja del Ministerio de Salud.**

6. En el caso de consorcios, bastará con que uno de los miembros adquiera el Pliego de Bases y Condiciones. Se emitirá un comprobante de adquisición a nombre del consorcio, el cual deberá ser incluido obligatoriamente en la oferta.

7. Se rechazarán las propuestas de oferentes que no hayan adquirido el Pliego de Bases y Condiciones por estos procedimientos.

**8. La Reunión de Homologación del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará el día 21 de Febrero del 2012, a las 10:00 a.m.** en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, **Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios, Managua, Nicaragua.**

9. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento.

10. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día **28 de Febrero del 2012**, dándose respuesta el día **02 de Marzo de 2012.**

11. La Recepción de las ofertas será en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, **Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios, Managua, Nicaragua** hasta las **10:00 a.m.** del día **14 de Marzo** del año **2012.**

12. Las ofertas serán abiertas a las **10:15 a.m.** del día **14 de Marzo** del año **2012**, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir. Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas e ir acompañadas de una garantía de mantenimiento de oferta del **3%** del valor total de la oferta.

13. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

14. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta, el retiro o modificación

de la oferta posterior al plazo límite fijado para la presentación de la misma, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador establecido en La Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (art. 41).

**LIC. RAMÓN ENRIQUE CORTES MAYORGA, DIRECTOR GENERAL DIVISIÓN DE ADQUISICIONES MINISTERIO DE SALUD.**

Managua, 13 de Febrero del 2012.

## MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 2282 - M. 25686 - A - Valor C\$190.00

**Acuerdo C.P.A. No. 349-2011**

### EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el Licenciado **FABIO JOSE GOUSSEN GUEVARA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **001-030275-0053M**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 492-2006, emitido por el Ministerio de Educación a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil seis, mediante el cual se autorizo al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiséis de noviembre del año dos mil once; Garantía de Contador Público **GDC-7305** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el día uno de diciembre del dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil once.

##### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **992** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al licenciado **FABIO JOSE GOUSSEN**

**GUEVARA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dos de diciembre del año dos mil once y finalizará el uno de diciembre del año dos mil dieciséis.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil once. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2403 - M. 26039 - Valor C\$190.00

**Acuerdo C.P.A. No. 006-2012**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Licenciada **MARCIA ZELAYA HERRERA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número **241-231063-0007W**, presentó ante la División de Asesoría Legal, solicitud de renovación de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 029-2007 emitido el diecisiete de enero del año dos mil siete, mediante el cual se autorizo a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el dieciséis de enero del año dos mil doce; Garantía Fiscal de Contador Público **No. GDC-7364**, emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, "INISER", a los doce días del mes de enero del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los doce días del mes de enero del año dos mil doce.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1270** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **MARCIA ZELAYA HERRERA**,

para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el diecisiete de enero del año dos mil doce y finalizará el dieciséis de enero del año dos mil diecisiete.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de enero del año dos mil doce (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2404. -M.25963.- Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION DE CIERRE TOTAL DEL CENTRO DE ESTUDIO PRIVADO INSTITUTO PREUNIVERSITARIO UNITEC**

**N° 17- 2011**

El suscrito Delegado Departamental Managua, del Ministerio de Educación (MINED), en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Fechado el 1° de junio de 1998 y publicada en La Gaceta No 102 del 03 de junio de 1998, Ley (114), Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos, Registro y Control Municipal de Educación.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el **INSTITUTO PREUNIVERSITARIO UNITEC**, Ubicado semáforos de la Tenderí 1 cuadra al norte y ½ cuadra al este del Distrito IV, municipio de Managua, Departamento de Managua, el cual funciona con resolución de funcionamiento Número: 189-2009 solicitan cierre total, se le ha realizado inspección a solicitud de la responsable de Registro y Control, teniendo todo en orden.

**II**

Que esta Delegación Departamental del Ministerio de Educación (MINED) ha verificado según Inspección Técnica, que el centro en mención se encuentra con registro de Resolución Ministerial Numero: 189-2009, teniendo todo en orden todos sus documentos, el centro realiza cierre total del centro para mejorar infraestructura y equipamiento para dar una mejor atención a los estudiantes.

**POR TANTO RESUELVE:**

**I**

**Autorizar el cierre total al Centro INSTITUTO PREUNIVERSITARIO UNITEC**, Ubicado semáforos de la Tenderí 1 cuadra al norte y ½ cuadra al este del distrito IV, Municipio de Managua, Departamento de Managua, **se les autoriza** el cierre total de **en el periodo 2012.**

**II**

Que la Dirección General del **INSTITUTO PREUNIVERSITARIO UNITEC:** deberá acatar la decisión de este Ministerio de Educación y entregar los Libros de Registros, Notas, Asistencias, Actas y otros para el debido resguardo de estos, a la Oficina de Registro y Control

de Documentos de esta Delegación departamental Managua MINED a partir de la entrega de la presente Resolución N° 17 – 2011.

### III

Esta Resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de Comunicación Social, debiéndose publicar en: **La Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil once.(F).**Eduardo Ignacio Palacios Castellón**, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua MINED.

#### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Reg. 2447 - M. 30143 - Valor C\$ 190.00

#### AVISO DE LICITACIÓN:

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en cumplimiento al Arto. 33 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, hace de conocimiento a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el procedimiento mediante **Licitación Selectiva No. 06/2012 “Adquisición de Baterías para flota vehicular del INSS”**, que el Pliego de Bases y Condiciones que rige este proceso, se encuentra disponible en el Portal del Siscae ([www.Nicaraguacompra.gob.ni](http://www.Nicaraguacompra.gob.ni)) a partir del 14 de febrero del 2012.

**Lic. Eddy Montenegro Espinoza**, Director General de Adquisiciones.  
-----

#### AVISO DE LICITACIÓN:

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en cumplimiento al Arto. 33 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, hace de conocimiento a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el procedimiento mediante **Licitación Selectiva No. 14/2012 “Adquisición de Llantas para la flota vehicular del INSS”**, que el Pliego de Bases y Condiciones que rige este proceso, se encuentra disponible en el Portal del Siscae ([www.Nicaraguacompra.gob.ni](http://www.Nicaraguacompra.gob.ni)) a partir del 14 de febrero del 2012.

**Lic. Eddy Montenegro Espinoza**, Director General de Adquisiciones.

#### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 2450 - M. 30266 - Valor C\$ 95.00

#### AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA No. 005-2012

**PROYECTO: “AMPLIACION DE COMEDOR PARA DEPORTISTAS EN EL COMPLEJO DEL IND”**

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las

Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para la Licitación Selectiva No. 005-2012 Proyecto “Ampliación de comedor para deportistas en el Complejo del IND”.

2. El objeto de esta contratación es de ampliar la capacidad instalada del comedor para poder alimentar a 70 personas, debidamente sentadas, con las condiciones higiénicas sanitarias requeridas para esta actividad..

3. En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo 2012 de esta institución se encuentra publicada la contratación del proyecto: “Ampliación de comedor para deportistas en el Complejo del IND”.

4. Esta adquisición es financiada con Fondos para el Desarrollo de Infraestructuras Deportivas, Entidad 18295 CONADERFI.

5. El valor estimado para la realización del Proyecto es por la cantidad de C\$ 1, 176,945.91 (Un millón ciento setenta y seis mil novecientos cuarenta y cinco córdobas con 91/100 centavos).

6. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso a). Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), Para todo oferente que desee asumir la reproducción material del pliego de bases y condiciones bajando por medio del portal electrónico o por cualquier otro medio, corresponde al proveedor comunicarse inmediatamente con la entidad contratante para que este proceda al envío inmediato de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieran haberse efectuado al PBC.

7. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso b).. Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Oficina de Tesorería del IND, situada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes ubicada de la Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, este se venderá desde el 13/02/2012 hasta el 29/02/2012, en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

8. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 750.00 (Setecientos cincuenta córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

Dado en la Ciudad de Managua a los trece días del mes de Febrero del año dos mil doce. **Arq. Marlon Torres Aragón**, DIRECTOR EJECUTIVO IND.

#### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Reg. 2120.- M. 25426. –Valor C\$ 725.00

#### CERTIFICACION

EL SUSCRITO DIRECTOR JURIDICO DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA

**ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-14-2011**

**CONSIDERANDO**

**I**

La Ingeniera **MARIA AUXILIADORA PICADO BACA**, actuando su carácter Personal, mayor de edad, soltera, identificada con cédula de identidad número (081-240581-0009N) Presentó ante Mific en fecha ocho de septiembre del año dos mil seis, Solicitud para que se otorgue Concesión para Granja Camaronera en un área de 47.00 (cuarenta y siete hectáreas) ubicadas en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

**II**

Que mediante Resolución Administrativa No. CH 36/280711 de fecha veintiocho de Julio del año dos mil once, la Delegación Territorial Marena Chinandega aprobó Autorización Ambiental para la ejecución del proyecto denominado “Camaronera Granja Marina” para cultivo de camarón en un área de 47.00 (cuarenta y siete hectáreas) ubicadas en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

**III**

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, lo verificado en la imagen satelital, corresponde a **53.66 (CINCUENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y SEIS HECTAREAS)** ubicadas en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

**IV**

Que se hizo la debida consulta de la solicitud de Concesión Camaronera al Consejo Municipal de la Alcaldía de El Viejo en fecha diecisiete de octubre del año dos mil once, la cual no se pronunció al respecto. Además se publicó la Certificación de la Solicitud en el Diario La Prensa en fechas doce y trece de octubre del año dos mil once, no habiendo oposición al respecto.

**V**

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades y con fundamento en la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del día 03 de Junio de 1998; su reforma la Ley No. 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del 2007 y su Reglamento la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del 2004 y su Reglamento, Decreto No. 9-2005, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 40 del 25 de febrero del 2005. El suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

**ACUERDA:**

**PRIMERO: Por el Presente Acuerdo Ejecutivo**, se tiene como **TITULAR** de la Concesión para Granja Camaronera a la Ingeniera **MARIA AUXILIADORA PICADO BACA** en un área de **53.66 (CINCUENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y SEIS HECTAREAS)**., ubicadas en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes perímetros cartográficos: Proyección: Universal Transversal de Mercator, Zona 16, Esferoide: Clarke de 1866, Unidades: Metros.

VERTICE	ESTE	NORTE
1	450,520.42	1428,566.35
2	450,482.00	1428,525.13
3	450,374.84	1428,595.24
4	450,278.27	1428,579.36
5	450,136.05	1428,479.48
6	450,018.97	1428,608.47
7	450,096.37	1428,699.09
8	450,324.57	1428,771.19
9	450,366.24	1428,884.30
10	450,321.26	1428,934.57
11	450,255.12	1428,913.40
12	450,249.82	1429,320.86
13	450,009.05	1429,458.44
14	449,810.61	1429,535.17
15	449,660.46	1429,334.75
16	449,471.29	1429,366.50
17	449,415.72	1429,579.49
18	449,475.25	1429,793.80
19	449,779.53	1429,738.24
20	449,970.03	1429,736.92
21	450,296.79	1429,525.25
22	450,656.62	1429,403.54
23	450,539.84	1429,218.79
24	450,513.94	1428,907.95

**SEGUNDO:** El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa No. CH 36/280711 emitida por la Delegación Territorial Marena Chinandega en fecha veintiocho de julio del año dos mil once.
2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA. y cumplir con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.
3. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Equidad Fiscal, Ley No. 453, publicada en La Gaceta No. 82 del seis de mayo del año 2003.
4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.
6. Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.
7. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:
  - a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c) Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.

d) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

**TERCERO:** El término de duración de la presente **CONCESION DE ACUICULTURA** es de **VEINTE AÑOS** contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

**CUARTO:** El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección Jurídica de INPESCA, para todos los fines de ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil once.- (F). **STEADMAN FAGOTH MULLER, PRESIDENTE EJECUTIVO – INPESCA.- HAY UN SELLO QUE DICE PRESIDENCIA EJECUTIVA INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA.-** Chinandega 14 de diciembre de 2011, Dr. Hugo Centeno Gómez, Director Jurídico Inpesca. Managua, Nicaragua su Despacho Apreciado Doctor Centeno: Con el respeto que se merece, me dirijo a usted para solicitarle su autorización a fin de que mi apoderado generalísimo Felipe Picado Chavarría, según escritura número 302, firme el contrato de concesión otorgado a la suscrita. No omito manifestarle que por ocupación de mi trabajo no puedo presentarme a la firma del contrato de concesión que esta institución me otorga. Comprometiéndome a cumplir con el documento referido acepto. Agradeciéndole de antemano por su atención, me es grato suscribirme de usted atentamente, Ing María Auxiliadora Picado Baca. Camaronera Granja Marina. Es conforme sus originales y ha solicitud de la Interesada se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil once.- Hago Constar que la vigencia de la concesión inicia con la fecha de la presente certificación.(F). **Hugo Centeno Gómez, Director Jurídico- INPESCA.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. 2281.- M.25651.-Valor C\$ 435.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
No. 268-2011**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR Managua, nueve de Noviembre del año dos mil once. Las doce meridiano con siete minutos.

**VISTOS, RESULTA  
I**

La empresa “ESTUDIOS CORPORATIVOS, S. A.” por medio de su representante legal la Señora **Vivian Vanessa Pellas Fernández**, solicitó a **TELCOR** la asignación de un canal de televisión abierta en la banda UHF, acompañando los formatos de solicitud y la

documentación técnica del proyecto. Habiendo tenido a la vista la documentación en debida forma, **TELCOR**, Ente Regulador emitió la Resolución de Aviso No. 003-2011 mediante la cual autorizó la emisión del correspondiente Aviso para que el interesado hiciera publicación del mismo en la forma prescrita por la ley, es decir, dos medios de circulación nacional, habiéndose hecho la publicación en el periódico La Prensa y El Nuevo Diario, visibles ambas en la edición del cinco de Septiembre del año dos mil once, brindándose el término de 30 días para que cualquier interesado se opusiera en dicho término con los fundamentos de su oposición.

**CONSIDERANDO  
I**

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (**TELCOR**), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

**II**

Que el Espectro Radioeléctrico es un bien del dominio público, sujeto al control del Estado cuya gestión, administración y regulación corresponde a **TELCOR**.

**III**

Que es obligación de **TELCOR**, Ente Regulador garantizar la explotación nacional del espectro radioeléctrico como recurso natural limitado, elevando la eficiencia, utilidad y economía de la administración de dicho recurso.

**Por tanto**, habiéndose cumplido el plazo dispuesto en el Arto. 34 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y que el Ente Regulador no recibió ninguna oposición a dicha solicitud dentro del plazo establecido, esta Autoridad Reguladora procede de conformidad con lo anteriormente expuesto y con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de **TELCOR** y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 21, 22, 26 y Arto. 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005; y Artos. 1 y 2 de la Ley No. 670, “Ley de Prórroga a las Licencias de las Empresas, Personas Naturales o Jurídicas que operan Radio, Televisión y Telecable”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 181 del 22 de Septiembre del año 2008. Dado que **TELCOR**, Ente Regulador es el órgano competente para autorizar asignaciones y renovaciones de Licencias para operar y brindar Servicios de Telecomunicaciones y siendo que la empresa “ESTUDIOS CORPORATIVOS, S. A.”, cumplió con los requisitos técnicos y económicos establecidos por la Ley, esta Autoridad Reguladora,

**RESUELVE:  
I**

Otorgar a la empresa “ESTUDIOS CORPORATIVOS, S. A.”, la Licencia No. **LIC-2011-TVAUHF-005**, en carácter de asignación para operar y brindar el Servicio de Televisión Abierta en la Banda UHF,

como un servicio de interés general. El servicio se prestará a través de la estación denominada "VOS TV", Canal: 14; utilizando las frecuencias 471.25 MHZ (Video) y 475.75 MHZ (Audio); teniendo como principal área de cobertura la ciudad de Managua y municipios aledaños con un radio máximo de 22.6 kms. desde la ubicación del transmisor; con ubicación geográfica de su transmisor principal: en la longitud 86° 15' 53" O y latitud 12° 06' 42" N.

## II

De conformidad con lo dispuesto en los Artos. 1 y 2 de la Ley No. 670, "Ley de Prórroga a las Licencias de las Empresas, Personas Naturales o Jurídicas que operan Radio, Televisión y Telecable"; publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 181 del 22 de Septiembre del año 2008, las licencias otorgadas por el Ente Regulador estarán vigentes hasta que entre en vigor la nueva Ley General de Telecomunicaciones y Correos, que apruebe la Asamblea Nacional. Al entrar en vigencia la nueva Ley General de Telecomunicaciones y Correos, cesarán los efectos de la prórroga y los titulares de las licencias que se hayan beneficiado de ella, se sujetarán a lo dispuesto en la misma.

## III

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, reformado por el Decreto No. 131-2004, el operador deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

## IV

De conformidad con el Arto. 26 del Reglamento de la Ley No. 200, reformado por el Decreto No. 131-2004, la presente resolución administrativa se publicará por cuenta del licenciataria en La Gaceta, Diario Oficial, para los efectos del Arto. 35 de la Ley No. 200.

## V

Notifíquese la presente Resolución Administrativa al representante legal de "ESTUDIOS CORPORATIVOS, S. A." Archívese. (F). **Orlando José Castillo Castillo**, Presidente Ejecutivo, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos.

## CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

### Certificación

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica el Acta de Elección, toma de promesa de Ley y Posesión en los cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, que integra y literalmente dice:

**Acta Número Dos.- (2): ACTA DE ELECCION, TOMA DE PROMESA DE LEY Y POSESIÓN EN LOS CARGOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.-** En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día nueve de enero del año dos mil doce, en la sede de la Asamblea Nacional, en sesión solemne, por disposición Constitucional ante el Consejo Supremo Electoral, integrado por el Licenciado Roberto Rivas Reyes, Magistrado Presidente; Emmett Lang Salmerón, Magistrado Vicepresidente; Marisol Castillo Bellido, Magistrada; José Luis Villavicencio Ordoñez, Magistrado; José Bosco Marengo Cardenal, Magistrado; Rene Herrera Zúniga, Magistrado; Luis Enrique Benavidez Romero, Magistrado; Emiliano Enríquez Lacayo, Magistrado; Julio Cesar Ozuna Ruíz, Magistrado; Asistido por el doctor Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones, comparecen los Diputados ante la Asamblea Nacional electos en las Elecciones Generales del día 06 de Noviembre del año 2011, quienes tomaron posesión del cargo en Acto Solemne ante esta autoridad conforme Acta número uno de esta misma fecha. Con el objeto de verificar la elección de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, Tomarles la Promesa de Ley y darles Posesión en sus cargos.- por lo tanto se procedió de la siguiente manera: Primero: El Magistrado Presidente Roberto Rivas Reyes, Pide al Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral que constate el quórum, por lo que así procede el Secretario, informando al Presidente que hay quórum de ley contando con la presencia de 67 diputados, acto seguido, el Magistrado Presidente Roberto Rivas Reyes, declara abierta la Sesión y explicó a los señores Diputados el procedimiento a utilizar en esta elección así: Primero, se elegirá al Presidente; después al Primer Vicepresidente; seguidamente al Segundo Vicepresidente y después al Tercer Vicepresidente; acto seguido al Primer Secretario; Segundo Secretario y Tercer Secretario hasta tener completa la Junta Directiva de la Asamblea Nacional y una vez electos, proceder a la Toma de Promesa de Ley y Posesión de sus cargos. Los Candidatos serán presentados por uno de los diputados y deberán ser secundados por al menos dos diputados más. El tipo de votación que se utilizará para la Elección de esta Junta Directiva, será de manera establecida electrónicamente. Segundo: Acto seguido se procedió a la elección de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional así: **Elección del Presidente de la Asamblea Nacional.** Hace uso de la palabra el Diputado Tomas Wigberto Borge Martínez, y propone como Presidente al Diputado

Santos René Núñez Téllez, habiendo sido segundo por las diputadas Gladis de los Ángeles Báez y Elida María Galeano Cornejo, no habiendo más mociones para candidato, se procede a la votación, resultando 64 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones y un diputado presente que no voto, de esta manera queda electo el Diputado Santos René Núñez Téllez como Presidente de la Asamblea Nacional.- **Elección del Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional.** El Diputado Jacinto José Suárez Espinoza, propone como candidata a la Diputada Iris Marina Montenegro Blandón, secundada por los Diputados Gustavo Eduardo Porras Cortes y Carlos Wilfredo Navarro Moreira, no habiendo más mociones para candidato, se procede a la votación, resultando 64 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones y un diputado presente que no voto, de esta manera queda electa la Diputada Iris Marina Montenegro Blandón como Primera Vicepresidenta.- **Elección del Segundo Vicepresidente de la Asamblea Nacional.** El Diputado Edwin Castro Rivera propone como candidato a la diputada Gladis de los Ángeles Báez, secundado por el Diputado Evertz Cárcamo Narváez y Jenny Azucena Martínez Gómez, no habiendo más mociones para candidato, se procede a la votación, resultando 64 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones y un diputado presente que no voto, de esta manera queda electa la Diputada Gladis de los Ángeles Báez como Segunda Vicepresidenta. **Elección del Tercer Vicepresidente de la Asamblea Nacional.** El Diputado Jorge Alberto Castillo Quant propone al Diputado Carlos Wilfredo Navarro Moreira, secunda la moción la Diputada Martha Marina González Dávila y el Diputado José Santos Figueroa Aguilar, no habiendo más mociones para candidato, se procede a la votación, resultando 64 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones y un diputado presente que no voto, de esta manera queda electo el Diputado Carlos Wilfredo Navarro Moreira como Tercer Vicepresidente de la Asamblea Nacional. **Elección del Primer Secretario de la Asamblea Nacional.** El Diputado Walmaro Antonio Gutiérrez Mercado, propone como candidata a la Diputada Alba Azucena Palacios Benavidez, secunda la moción la Diputada Benita Del Carmen Arbizu Medina y el Diputado Carlos Emilio López Hurtado, no habiendo más mociones para candidato, se procede a la votación, resultando 64 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones y un diputado presente que no voto, de esta manera queda electa la Diputada Alba Azucena Palacios Benavidez como Primera Secretaria de la Asamblea Nacional. **Elección del Segundo Secretario de la Asamblea Nacional.** El Diputado Agustín Armando Jarquin Anaya, propone a la diputada Loria Raquel Dixon Brautigam, secundado por la Diputada Evelyn Taylor Irias y la Diputada Olga Xochilth Ocampo Rocha, no habiendo más mociones para candidato, se procede a la votación, resultando 64 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones y un diputado presente que no voto, de esta manera queda electa la Diputada Loria Raquel Dixon Brautigam como Segunda Secretaria de la Asamblea Nacional. **Elección del Tercer Secretario de la Asamblea Nacional.** El Diputado Carlos Wilfredo Navarro Moreira propone al Diputado Jorge Alberto Castillo Quant, secundado por la Diputada María Jilma Rosales Espinoza y Juan Ramón Jiménez, no habiendo más mociones para candidato, se procede a la votación, resultando 64 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones y un diputado presente que no voto, de esta manera queda electo el Diputado Jorge Alberto Castillo Quant como Tercer Secretario de la Asamblea Nacional. Así termina la elección de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, quedando integrada de la siguiente manera: Diputado Santos René Núñez Téllez, **Presidente**; Diputada Iris Marina Montenegro Blandón, **Primera Vicepresidenta**; Gladis de los Ángeles Báez, **Segunda Vicepresidenta**; Carlos Wilfredo Navarro Moreira, **Tercer Vicepresidente**; Diputada Alba Azucena Palacios Benavidez, **Primera Secretaria**; Diputada Loria Raquel Dixon Brautigam, **Segunda Secretaria** y Jorge Alberto Castillo Quant, **Tercer Secretario.**- Tercero: El Magistrado Presidente Roberto

Rivas Reyes, procedió a declarar electos a los Miembros de la Junta Directiva y les cita para tomarles la promesa de Ley y les pregunta: ¿“Prometéis solemnemente ante Dios, la Patria, nuestros héroes nacionales y por vuestro honor, respetar la constitución y las Leyes, los derechos y las libertades del pueblo y cumplir fielmente y a conciencia los deberes del cargo que se os ha conferido”? y habiendo respondido “Si prometo”, les reprodujo “Si así lo hicieréis que la Patria os premie y si no ella os haga responsables”. Quedando en posesión de sus respectivos cargos. Concluyó este acto solemne de toma de posesión de los miembros de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, a las once y treinta minutos de la mañana día señalado al inicio de esta acta. (f) Licenciado Roberto Rivas Reyes, Magistrado Presidente; (f) Emmett Lang Salmerón, Magistrado Vicepresidente; (f) Marisol Castillo Bellido, Magistrada; (f) José Luis Villavicencio Ordóñez, Magistrado; (f) José Bosco Marengo Cardenal, Magistrado; (f) René Herrera Zúniga, Magistrado; (f) Luis Enrique Benavides Romero, Magistrado; (f) Emiliano Enríquez Lacayo, Magistrado; (f) Julio Cesar Osuna Ruiz, Magistrado, (f) Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones.

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada. Managua nueve de Enero del año dos mil doce. **Luis Alfonso Luna Raudez**, Secretario de Actuaciones.

## PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg.2119.- M. 2473.- Valor C\$ 7,830.00

### MANDAMIENTO

Sra. Registradora Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil  
Departamento de León  
Su Despacho

Para su conocimiento y demás efectos legales transcribible la providencia que integra y literalmente dice: **JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL. LEÓN. VEINTISEIS DE JULIO DEL AÑO DOSMIL ONCE. OCHO Y VEINTE MINUTOS DE LA MAÑANA.** Vistas las diligencias que anteceden. Esta autoridad provee: **I.** Habiendo comparecido el **Licenciado PABLO JOSÉ VENTURA HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio, portador de cédula de Identidad 281-211178-0001G, en su calidad de Procurador Auxiliar Regional de Occidente de la Procuraduría General de la República, calidad que demostró con fotocopia Autenticada de Certificación de Acuerdo No 60-2007 extendida por el Licenciado JOSÉ ANTONIO BOLAÑOS TERCERO, Secretario Ejecutivo de la Procuraduría General de la República, téngasele por tal como parte actora y désele la debida intervención de Ley que en derecho corresponde. **II.** Por ser el demandado señor **RAMON AUGUSTO RUBIO PONCE**, mayor de edad, soltero, agricultor de domicilio desconocido tal como lo manifiesta la parte petente, de conformidad con el arto 122 Pr., notifíquesele la presente demanda por Cedula Judicial en la tabla de Avisos y mediante un Diario de Circulación Nacional por una vez y con inserción integra del presente auto. Se le previene que si no comparece se le nombrará un Guardador Especial para que lo represente en las presentes diligencias. **III.** A como esta solicitado por el Licenciado PABLO JOSÉ VENTURA HERNANDEZ, en su calidad actuante, gírese Mandamiento a la Señora Registradora Pública de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento a fin de que se sirva anotar la presente demanda al margen de la cuenta Registral **Número:** Setenta y siete mil ochocientos Cincuenta y nueve (**77,859**), **Asiento** Primero (1°),

**Folios: Setenta y Cinco (75), del Tomo** Un mil doscientos cincuenta y seis (1,256) de la Sección de Derechos Reales del Registro Público y Mercantil de este Departamento. **NOTIFIQUESE.-**

Y para que todo lo aquí ordenado tenga su debido cumplimiento giro el presente Mandato. En la Ciudad de León, a los Veintisiete días del mes de Julio del año dos mil Once.- (F). **Msc. JOSÉ GALAN R**, Juez Segundo Civil de Distrito de León, **Lic. CARLOS CARRIÓN MOYA**, Secretario de Actuaciones.

#### MANDAMIENTO

Sra. Registradora Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil  
Departamento de León  
Su Despacho

Para su conocimiento y demás efectos legales transcribale la providencia que integra y literalmente dice: **JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL. LEÓN. VEINTISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE. OCHO Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA.** Vistas las diligencias que anteceden. Esta autoridad provee: **I.** Habiendo comparecido el Licenciado **PABLO JOSÉ VENTURA HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Publico, de este domicilio, portador de cédula de Identidad 281-211178-0001G, en su calidad de Procurador Auxiliar Regional de Occidente de la Procuraduría General de la República, calidad que demostró con fotocopia Autenticada de Certificación de Acuerdo No 60-2007 extendida por el Licenciado **JOSÉ ANTONIO BOLAÑOS TERCERO**, Secretario Ejecutivo de la Procuraduría General de la República, téngasele por tal como parte actora y désele la debida intervención de Ley que en derecho corresponde. **II.** Por ser el demandado señor **ROMEO ALEMÁN ALVARADO**, mayor de edad, soltero, agricultor de domicilio desconocido tal como lo manifiesta la parte petente, de conformidad con el arto 122 Pr., notifíquesele la presente demanda por Cedula Judicial en la tabla de Avisos y mediante un Diario de Circulación Nacional por una vez y con inserción integra del presente auto. Se le previene que si no comparece se le nombrará un Guardador Especial para que lo represente en las presentes diligencias. **III.** A como esta solicitado por el Licenciado **PABLO JOSÉ VENTURA HERNANDEZ**, en su calidad actuante, gírese Mandamiento a la Señora Registradora Pública de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento a fin de que se sirva anotar la presente demanda al margen de la cuenta Registral **Número** Setenta y siete mil ochocientos ochenta y uno (77,881), **Asiento** Primero (1º), **Folios: Ciento diecinueve** (119), del **Tomo** Un mil doscientos cincuenta y seis (1,256) de la Sección de Derechos Reales del Registro Público y Mercantil de este Departamento. **NOTIFIQUESE.-**

Y para que todo lo aquí ordenado tenga su debido cumplimiento giro el presente Mandato. En la Ciudad de León, a los Veintisiete días del mes de Julio del año dos mil Once.- (F). **Msc. JOSÉ GALAN R**, Juez Segundo Civil de Distrito de León, **Lic. CARLOS CARRIÓN MOYA**, Secretario de Actuaciones.

#### MANDAMIENTO

Sra. Registradora Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil  
Departamento de León  
Su Despacho

Para su conocimiento y demás efectos legales transcribale la providencia que integra y literalmente dice: **JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL. LEÓN. VEINTISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE. OCHO Y TRECE MINUTOS DE LA MAÑANA.**

Vistas las diligencias que anteceden. Esta autoridad provee: **I.** Habiendo comparecido el **Licenciado PABLO JOSÉ VENTURA HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio, portador de cédula de Identidad 281-211178-0001G, en su calidad de Procurador Auxiliar Regional de Occidente de la Procuraduría General de la República, calidad que demostró con fotocopia Autenticada de Certificación de Acuerdo No 60-2007 extendida por el Licenciado **JOSÉ ANTONIO BOLAÑOS TERCERO**, Secretario Ejecutivo de la Procuraduría General de la República, téngasele por tal como parte actora y désele la debida intervención de Ley que en derecho corresponde. **II.** Por ser la demandada señora **PETRONILA ALVIR MENESES**, mayor de edad, soltera, agricultora de domicilio desconocido tal como lo manifiesta la parte petente, de conformidad con el arto 122 Pr., notifíquesele la presente demanda por Cedula Judicial en la tabla de Avisos y mediante un Diario de Circulación Nacional por una vez y con inserción integra del presente auto. Se le previene que si no comparece se le nombrará un Guardador Especial para que lo represente en las presentes diligencias. **III.** A como esta solicitado por el Licenciado **PABLO JOSÉ VENTURA HERNANDEZ**, en su calidad actuante, gírese Mandamiento a la Señora Registradora Pública de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento a fin de que se sirva anotar la presente demanda al margen de la cuenta Registral **Número:** Setenta y siete mil ochocientos Cincuenta y ocho (77,858), **Asiento** Primero (1º), **Folios:** Setenta y Tres (73), del **Tomo** Un mil doscientos cincuenta y seis (1,256) de la Sección de Derechos Reales del Registro Público y Mercantil de este Departamento. **NOTIFIQUESE.-**

Y para que todo lo aquí ordenado tenga su debido cumplimiento giro el presente Mandato. En la Ciudad de León, a los Veintisiete días del mes de Julio del año dos mil Once.- (F). **Msc. JOSÉ GALAN R**, Juez Segundo Civil de Distrito de León, **Lic. CARLOS CARRIÓN MOYA**, Secretario de Actuaciones.

#### MANDAMIENTO

Sra. Registradora Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil  
Departamento de León  
Su Despacho

Para su conocimiento y demás efectos legales transcribale la providencia que integra y literalmente dice: **JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL. LEÓN. VEINTISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE. OCHO Y DIECISEIS MINUTOS DE LA MAÑANA.** Vistas las diligencias que anteceden. Esta autoridad provee: **I.** Habiendo comparecido el **Licenciado PABLO JOSÉ VENTURA HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio, portador de cédula de Identidad 281-211178-0001G, en su calidad de Procurador Auxiliar Regional de Occidente de la Procuraduría General de la República, calidad que demostró con fotocopia Autenticada de Certificación de Acuerdo No 60-2007 extendida por el Licenciado **JOSÉ ANTONIO BOLAÑOS TERCERO**, Secretario Ejecutivo de la Procuraduría General de la República, téngasele por tal como parte actora y désele la debida intervención de Ley que en derecho corresponde. **II.** Por ser la demandada señora **PATRICIA LÓPEZ ALVARADO**, mayor de edad, soltera, agricultora de domicilio desconocido tal como lo manifiesta la parte petente, de conformidad con el arto 122 Pr., notifíquesele la presente demanda por Cedula Judicial en la tabla de Avisos y mediante un Diario de Circulación Nacional por una vez y con inserción integra del presente auto. Se le previene que si no comparece se le nombrará un Guardador Especial para que lo represente en las presentes diligencias. **III.** A como esta solicitado por el Licenciado **PABLO JOSÉ VENTURA HERNANDEZ**, en su calidad actuante, gírese

Mandamiento a la Señora Registradora Pública de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento a fin de que se sirva anotar la presente demanda al margen de la cuenta Registral **Número: Setenta y siete mil ochocientos sesenta y nueve (77, 869), Asiento: Primero (1°), Folios: Noventa y Cinco (95), del Tomo: Un Mil Doscientos Cincuenta y Seis (1, 256)** de la Sección de Derechos Reales del Registro Público y Mercantil de este Departamento. **NOTIFIQUESE.-**

Y para que todo lo aquí ordenado tenga su debido cumplimiento giro el presente Mandato. En la Ciudad de León, a los Veintisiete días del mes de Julio del año dos mil Once.- (F). **Msc. JOSÉ GALAN R**, Juez Segundo Civil de Distrito de León, **Lic. CARLOS CARRIÓN MOYA**, Secretario de Actuaciones.

#### MANDAMIENTO

Sra. Registradora Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil  
Departamento de León  
Su Despacho

Para su conocimiento y demás efectos legales transcribale la providencia que integra y literalmente dice: **JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL. LEÓN. VEINTISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE. NUEVE Y VEINTE MINUTOS DE LA MAÑANA.** Vistas las diligencias que anteceden. Esta autoridad provee: **I.** Habiendo comparecido el **Licenciado PABLO JOSÉ VENTURA HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio, portador de cédula de Identidad 281-211178-0001G, en su calidad de Procurador Auxiliar Regional de Occidente de la Procuraduría General de la República, calidad que demostró con fotocopia Autenticada de Certificación de Acuerdo No 60-2007 extendida por el Licenciado JOSÉ ANTONIO BOLAÑOS TERCERO, Secretario Ejecutivo de la Procuraduría General de la República, téngasele por tal como parte actora y désele la debida intervención de Ley que en derecho corresponde. **II.** Por ser la demandada señora **ANA MARLENE RAUDALES SALGADO**, **mayor de edad, soltera, agricultora de domicilio desconocido** tal como lo manifiesta la parte petente, de conformidad con el arto 122 Pr., notifíquesele la presente demanda por Cedula Judicial en la tabla de Avisos y mediante un Diario de Circulación Nacional por una vez y con inserción integra del presente auto. Se le previene que si no comparece se le nombrará un Guardador Especial para que lo represente en las presentes diligencias. **III.** A como esta solicitado por el Licenciado PABLO JOSÉ VENTURA HERNANDEZ, en su calidad actuante, gírese Mandamiento a la Señora Registradora Pública de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento a fin de que se sirva anotar la presente demanda al margen de la cuenta Registral **Número: Setenta y siete mil ochocientos noventa (77, 890), Asiento: Primero (1°), Folios: Ciento treinta y siete (137), del Tomo: Un Mil Doscientos Cincuenta y Seis (1, 256)** de la Sección de Derechos Reales del Registro Público y Mercantil de este Departamento. **NOTIFIQUESE.-**

Y para que todo lo aquí ordenado tenga su debido cumplimiento giro el presente Mandato. En la Ciudad de León, a los Veintisiete días del mes de Julio del año dos mil Once.- (F). **Msc. JOSÉ GALAN R**, Juez Segundo Civil de Distrito de León, **Lic. CARLOS CARRIÓN MOYA**, Secretario de Actuaciones.

#### MANDAMIENTO

Sra. Registradora Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil  
Departamento de León  
Su Despacho

Para su conocimiento y demás efectos legales transcribale la providencia que integra y literalmente dice: **JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL. LEÓN. VEINTISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE. OCHO Y DIECIOCHO MINUTOS DE LA MAÑANA.** Vistas las diligencias que anteceden. Esta autoridad provee: **I.** Habiendo comparecido el **Licenciado PABLO JOSÉ VENTURA HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio, portador de cédula de Identidad 281-211178-0001G, en su calidad de Procurador Auxiliar Regional de Occidente de la Procuraduría General de la República, calidad que demostró con fotocopia Autenticada de Certificación de Acuerdo No 60-2007 extendida por el Licenciado JOSÉ ANTONIO BOLAÑOS TERCERO, Secretario Ejecutivo de la Procuraduría General de la República, téngasele por tal como parte actora y désele la debida intervención de Ley que en derecho corresponde. **II.** Por ser el demandado señor **BENJAMIN SALVADOR SANCHEZ GUTIERREZ**, **mayor de edad, soltero, agricultor de domicilio desconocido** tal como lo manifiesta la parte petente, de conformidad con el arto 122 Pr., notifíquesele la presente demanda por Cedula Judicial en la tabla de Avisos y mediante un Diario de Circulación Nacional por una vez y con inserción integra del presente auto. Se le previene que si no comparece se le nombrará un Guardador Especial para que lo represente en las presentes diligencias. **III.** A como esta solicitado por el Licenciado PABLO JOSÉ VENTURA HERNANDEZ, en su calidad actuante, gírese Mandamiento a la Señora Registradora Pública de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento a fin de que se sirva anotar la presente demanda al margen de la cuenta Registral **Número: Setenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Dos (77, 882); Asiento: Primero (1°), Folios: Ciento Veinte y Uno (121), del Tomo: Un Mil Doscientos Cincuenta y Seis (1, 256)** de la Sección de Derechos Reales del Registro Público y Mercantil de este Departamento. **NOTIFIQUESE.-**

Y para que todo lo aquí ordenado tenga su debido cumplimiento giro el presente Mandato. En la Ciudad de León, a los Veintisiete días del mes de Julio del año dos mil Once.- (F). **Msc. JOSÉ GALAN R**, Juez Segundo Civil de Distrito de León, **Lic. CARLOS CARRIÓN MOYA**, Secretario de Actuaciones.

#### MANDAMIENTO

Sra. Registradora Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil  
Departamento de León  
Su Despacho

Para su conocimiento y demás efectos legales transcribale la providencia que integra y literalmente dice: **JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL. LEÓN. VEINTICINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE. OCHO Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA.** Vistas las diligencias que anteceden. Esta autoridad provee: **I.** Habiendo comparecido el **Licenciado PABLO JOSÉ VENTURA HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio, portador de cédula de Identidad 281-211178-0001G, en su calidad de Procurador Auxiliar Regional de Occidente de la Procuraduría General de la República, calidad que demostró con fotocopia Autenticada de Certificación de Acuerdo No 60-2007 extendida por el Licenciado JOSÉ ANTONIO BOLAÑOS TERCERO, Secretario Ejecutivo de la Procuraduría General de la República, téngasele por tal como parte actora y désele la debida intervención de Ley que en derecho corresponde. **II.** Por ser el demandado señor **EFREN ALONSO RUBIO PONCE**, **mayor de edad, soltero, agricultor de domicilio desconocido** tal como lo manifiesta la parte petente, de conformidad con el arto 122 Pr., notifíquesele la presente demanda por Cedula Judicial en la tabla de

Avisos y mediante un Diario de Circulación Nacional por una vez y con inserción íntegra del presente auto. Se le previene que si no comparece se le nombrará un Guardador Especial para que lo represente en las presentes diligencias. **III.** A como esta solicitado por el Licenciado PABLO JOSÉ VENTURA HERNANDEZ, en su calidad actuante, gírese Mandamiento a la Señora Registradora Pública de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento a fin de que se sirva anotar la presente demanda al margen de la cuenta Registral **Número:** Setenta y siete mil ochocientos Ochenta y nueve (77, 889), **Asiento:** Primero (1°), **Folios:** Ciento Treinta y Cinco (135), **del Tomo:** Un Mil Doscientos Cincuenta y Seis (1, 256) de la Sección de Derechos Reales del Registro Público y Mercantil de este Departamento. **NOTIFIQUESE.-**

Y para que todo lo aquí ordenado tenga su debido cumplimiento giro el presente Mandato. En la Ciudad de León, a los Veintisiete días del mes de Julio del año dos mil Once. - (F). **Msc. JOSÉ GALAN R,** Juez Segundo Civil de Distrito de León, **Lic. CARLOS CARRIÓN MOYA,** Secretario de Actuaciones.

#### MANDAMIENTO

Sra. Registradora Pública de la Propiedad Inmueble y Mercantil  
Departamento de León  
Su Despacho

Para su conocimiento y demás efectos legales transcribale la providencia que integra y literalmente dice: **JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL. LEÓN. VEINTISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE. OCHO Y DIECIOCHO MINUTOS DE LA MAÑANA.** Vistas las diligencias que anteceden. Esta autoridad provee: **I.** Habiendo comparecido el **Licenciado PABLO JOSÉ VENTURA HERNANDEZ,** mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio, portador de cédula de Identidad 281-211178-0001G, en su calidad de Procurador Auxiliar Regional de Occidente de la Procuraduría General de la República, calidad que demostró con fotocopia Autenticada de Certificación de Acuerdo No 60-2007 extendida por el Licenciado JOSÉ ANTONIO BOLAÑOS TERCERO, Secretario Ejecutivo de la Procuraduría General de la República, téngasele por tal como parte actora y désele la debida intervención de Ley que en derecho corresponde. **II.** Por ser el demandado señor **GILBERTO RAMON MARIN TORREZ, mayor de edad, soltero, agricultor de domicilio desconocido** tal como lo manifiesta la parte petente, de conformidad con el arto 122 Pr., notifíquesele la presente demanda por Cedula Judicial en la tabla de Avisos y mediante un Diario de Circulación Nacional por una vez y con inserción íntegra del presente auto. Se le previene que si no comparece se le nombrará un Guardador Especial para que lo represente en las presentes diligencias. **III.** A como esta solicitado por el Licenciado PABLO JOSÉ VENTURA HERNANDEZ, en su calidad actuante, gírese Mandamiento a la Señora Registradora Pública de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento a fin de que se sirva anotar la presente demanda al margen de la cuenta Registral **Número:** Setenta y siete mil ochocientos ochenta y siete (77, 887), **Asiento:** Primero (1°), **Folios:** Ciento Treinta y Uno (131), **del Tomo:** Un Mil Doscientos Cincuenta y Seis (1, 256) de la Sección de Derechos Reales del Registro Público y Mercantil de este Departamento. **NOTIFIQUESE.-**

Y para que todo lo aquí ordenado tenga su debido cumplimiento giro el presente Mandato. En la Ciudad de León, a los Veintisiete días del mes de Julio del año dos mil Once. - (F). **Msc. JOSÉ GALAN R,** Juez Segundo Civil de Distrito de León, **Lic. CARLOS CARRIÓN MOYA,** Secretario de Actuaciones.

#### MANDAMIENTO

Sra. Registradora Pública de la Propiedad Inmueble y Mercantil  
Departamento de León  
Su Despacho

Para su conocimiento y demás efectos legales transcribale la providencia que integra y literalmente dice: **JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL. LEÓN. VEINTISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE. OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA.** Vistas las diligencias que anteceden. Esta autoridad provee: **I.** Habiendo comparecido el **Licenciado PABLO JOSÉ VENTURA HERNANDEZ,** mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio, portador de cédula de Identidad 281-211178-0001G, en su calidad de Procurador Auxiliar Regional de Occidente de la Procuraduría General de la República, calidad que demostró con fotocopia Autenticada de Certificación de Acuerdo No 60-2007 extendida por el Licenciado JOSÉ ANTONIO BOLAÑOS TERCERO, Secretario Ejecutivo de la Procuraduría General de la República, téngasele por tal como parte actora y désele la debida intervención de Ley que en derecho corresponde. **II.** Por ser el demandado señor **OSCAR ANTONIO VARGAS AREVALO, mayor de edad, soltero, agricultor de domicilio desconocido** tal como lo manifiesta la parte petente, de conformidad con el arto 122 Pr., notifíquesele la presente demanda por Cedula Judicial en la tabla de Avisos y mediante un Diario de Circulación Nacional por una vez y con inserción íntegra del presente auto. Se le previene que si no comparece se le nombrará un Guardador Especial para que lo represente en las presentes diligencias. **III.** A como esta solicitado por el Licenciado PABLO JOSÉ VENTURA HERNANDEZ, en su calidad actuante, gírese Mandamiento a la Señora Registradora Pública de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento a fin de que se sirva anotar la presente demanda al margen de la cuenta Registral **Número:** Setenta y siete mil ochocientos setenta y cinco (77, 875), **Asiento:** Primero (1°), **Folios:** Ciento Treinta y Cinco (135), **del Tomo:** Un Mil Doscientos Cincuenta y Seis (1, 256) de la Sección de Derechos Reales del Registro Público y Mercantil de este Departamento. **NOTIFIQUESE.-**

Y para que todo lo aquí ordenado tenga su debido cumplimiento giro el presente Mandato. En la Ciudad de León, a los Veintisiete días del mes de Julio del año dos mil Once. - (F). **Msc. JOSÉ GALAN R,** Juez Segundo Civil de Distrito de León, **Lic. CARLOS CARRIÓN MOYA,** Secretario de Actuaciones.

#### MANDAMIENTO

Sra. Registradora Pública de la Propiedad Inmueble y Mercantil  
Departamento de León  
Su Despacho

Para su conocimiento y demás efectos legales transcribale la providencia que integra y literalmente dice: **JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL. LEÓN. VEINTISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE. NUEVE Y VEINTISEIS MINUTOS DE LA MAÑANA.** Vistas las diligencias que anteceden. Esta autoridad provee: **I.** Habiendo comparecido el **Licenciado PABLO JOSÉ VENTURA HERNANDEZ,** mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio, portador de cédula de Identidad 281-211178-0001G, en su calidad de Procurador Auxiliar Regional de Occidente de la Procuraduría General de la República, calidad que demostró con fotocopia Autenticada de Certificación de Acuerdo No 60-2007 extendida por el Licenciado JOSÉ ANTONIO BOLAÑOS TERCERO, Secretario Ejecutivo de la Procuraduría General de la

República, téngasele por tal como parte actora y désele la debida intervención de Ley que en derecho corresponde. **II.** Por ser la demandada señora **MAYRA ELIZABETH JIMENEZ REYES, mayor de edad, soltero, agricultor de domicilio desconocido** tal como lo manifiesta la parte petente, de conformidad con el arto 122 Pr., notifíquesele la presente demanda por Cedula Judicial en la tabla de Avisos y mediante un Diario de Circulación Nacional por una vez y con inserción integra del presente auto. Se le previene que si no comparece se le nombrará un Guardador Especial para que lo represente en las presentes diligencias. **III.** A como esta solicitado por el Licenciado **PABLO JOSÉ VENTURA HERNANDEZ**, en su calidad actuante, gírese Mandamiento a la Señora Registradora Pública de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento a fin de que se sirva anotar la presente demanda al margen de la cuenta Registral **Número:** Setenta y siete mil ochocientos setenta y dos (77, 872), **Asiento:** Primero (1°), **Folios:** Ciento Uno (101), **del Tomo:** Un Mil Doscientos Cincuenta y Seis (1, 256) de la Sección de Derechos Reales del Registro Público y Mercantil de este Departamento. **NOTIFIQUESE.-**

Y para que todo lo aquí ordenado tenga su debido cumplimiento giro el presente Mandato. En la Ciudad de León, a los Veintisiete días del mes de Julio del año dos mil Once.-.(F). **Msc. JOSÉ GALAN R**, Juez Segundo Civil de Distrito de León, **Lic. CARLOS CARRIÓN MOYA**, Secretario de Actuaciones.

#### MANDAMIENTO

Sra. Registradora Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil  
Departamento de León  
Su Despacho

Para su conocimiento y demás efectos legales transcribale la providencia que integra y literalmente dice: **JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL. LEÓN. VEINTISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE. NUEVE Y OCHO MINUTOS DE LA MAÑANA.** Vistas las diligencias que anteceden. Esta autoridad provee: **I.** Habiendo comparecido el **Licenciado PABLO JOSÉ VENTURA HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio, portador de cédula de Identidad 281-211178-0001G, en su calidad de Procurador Auxiliar Regional de Occidente de la Procuraduría General de la República, calidad que demostró con fotocopia Autenticada de Certificación de Acuerdo No 60-2007 extendida por el Licenciado **JOSÉ ANTONIO BOLAÑOS TERCERO**, Secretario Ejecutivo de la Procuraduría General de la República, téngasele por tal como parte actora y désele la debida intervención de Ley que en derecho corresponde. **II.** Por ser la demandada señora **MARIA TERESA SALGADO, mayor de edad, soltera, agricultora de domicilio desconocido** tal como lo manifiesta la parte petente, de conformidad con el arto 122 Pr., notifíquesele la presente demanda por Cedula Judicial en la tabla de Avisos y mediante un Diario de Circulación Nacional por una vez y con inserción integra del presente auto. Se le previene que si no comparece se le nombrará un Guardador Especial para que lo represente en las presentes diligencias. **III.** A como esta solicitado por el Licenciado **PABLO JOSÉ VENTURA HERNANDEZ**, en su calidad actuante, gírese Mandamiento a la Señora Registradora Pública de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento a fin de que se sirva anotar la presente demanda al margen de la cuenta Registral **Número:** Setenta y siete mil ochocientos cincuenta y cinco (77, 855), **Asiento:** Primero (1°), **Folios:** sesenta y siete (67), **del Tomo:** Un Mil Doscientos Cincuenta y Seis (1, 256) de la Sección de Derechos Reales del Registro Público y Mercantil de este Departamento. **NOTIFIQUESE.-**

Y para que todo lo aquí ordenado tenga su debido cumplimiento giro

el presente Mandato. En la Ciudad de León, a los Veintisiete días del mes de Julio del año dos mil Once.-.(F). **Msc. JOSÉ GALAN R**, Juez Segundo Civil de Distrito de León, **Lic. CARLOS CARRIÓN MOYA**, Secretario de Actuaciones.

#### MANDAMIENTO

Sra. Registradora Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil  
Departamento de León  
Su Despacho

Para su conocimiento y demás efectos legales transcribale la providencia que integra y literalmente dice: **JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL. LEÓN. VEINTISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE. OCHO Y DIEZ MINUTOS DE LA MAÑANA.** Vistas las diligencias que anteceden. Esta autoridad provee: **I.** Habiendo comparecido el **Licenciado PABLO JOSÉ VENTURA HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio, portador de cédula de Identidad 281-211178-0001G, en su calidad de Procurador Auxiliar Regional de Occidente de la Procuraduría General de la República, calidad que demostró con fotocopia Autenticada de Certificación de Acuerdo No 60-2007 extendida por el Licenciado **JOSÉ ANTONIO BOLAÑOS TERCERO**, Secretario Ejecutivo de la Procuraduría General de la República, téngasele por tal como parte actora y désele la debida intervención de Ley que en derecho corresponde. **II.** Por ser la demandada señora **LILA DEL SOCORRO MATUS ALVARADO, mayor de edad, soltera, agricultora de domicilio desconocido** tal como lo manifiesta la parte petente, de conformidad con el arto 122 Pr., notifíquesele la presente demanda por Cedula Judicial en la tabla de Avisos y mediante un Diario de Circulación Nacional por una vez y con inserción integra del presente auto. Se le previene que si no comparece se le nombrará un Guardador Especial para que lo represente en las presentes diligencias. **III.** A como esta solicitado por el Licenciado **PABLO JOSÉ VENTURA HERNANDEZ**, en su calidad actuante, gírese Mandamiento a la Señora Registradora Pública de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento a fin de que se sirva anotar la presente demanda al margen de la cuenta Registral **Número:** Setenta y siete mil ochocientos sesenta y ocho (77, 868), **Asiento:** Primero (1°), **Folios:** Noventa y Tres (93), **del Tomo:** Un Mil Doscientos Cincuenta y Seis (1, 256) de la Sección de Derechos Reales del Registro Público y Mercantil de este Departamento. **NOTIFIQUESE.-**

Y para que todo lo aquí ordenado tenga su debido cumplimiento giro el presente Mandato. En la Ciudad de León, a los Veintisiete días del mes de Julio del año dos mil Once.-.(F). **Msc. JOSÉ GALAN R**, Juez Segundo Civil de Distrito de León, **Lic. CARLOS CARRIÓN MOYA**, Secretario de Actuaciones.

#### MANDAMIENTO

Sra. Registradora Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil  
Departamento de León  
Su Despacho

Para su conocimiento y demás efectos legales transcribale la providencia que integra y literalmente dice: **JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL. LEÓN. VEINTISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE. OCHO Y DOCE MINUTOS DE LA MAÑANA.** Vistas las diligencias que anteceden. Esta autoridad provee: **I.** Habiendo comparecido el **Licenciado PABLO JOSÉ VENTURA HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio, portador de cédula de Identidad 281-211178-0001G, en su calidad de Procurador Auxiliar Regional de Occidente de

la Procuraduría General de la República, calidad que demostró con fotocopia Autenticada de Certificación de Acuerdo No 60-2007 extendida por el Licenciado JOSÉ ANTONIO BOLAÑOS TERCERO, Secretario Ejecutivo de la Procuraduría General de la República, téngasele por tal como parte actora y désele la debida intervención de Ley que en derecho corresponde. **II.** Por ser el demandado señor **LEONEL ANTONIO ALVARADO CASTILLO, mayor de edad, soltero, agricultor de domicilio desconocido** tal como lo manifiesta la parte petente, de conformidad con el arto 122 Pr., notifíquesele la presente demanda por Cedula Judicial en la tabla de Avisos y mediante un Diario de Circulación Nacional por una vez y con inserción integra del presente auto. Se le previene que si no comparece se le nombrará un Guardador Especial para que lo represente en las presentes diligencias. **III.** A como esta solicitado por el Licenciado PABLO JOSÉ VENTURA HERNANDEZ, en su calidad actuante, gírese Mandamiento a la Señora Registradora Pública de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento a fin de que se sirva anotar la presente demanda al margen de la cuenta Registral **Número:** Setenta y siete mil ochocientos setenta y siete (77, 867), **Asiento:** Primero (1°), **Folios:** **Noventa y Uno (91), del Tomo:** Un Mil Doscientos Cincuenta y Seis (1, 256) de la Sección de Derechos Reales del Registro Público y Mercantil de este Departamento. **NOTIFIQUESE.-**

Y para que todo lo aquí ordenado tenga su debido cumplimiento giro el presente Mandato. En la Ciudad de León, a los Veintisiete días del mes de Julio del año dos mil Once.- (F). **Msc. JOSÉ GALAN R,** Juez Segundo Civil de Distrito de León, **Lic. CARLOS CARRIÓN MOYA,** Secretario de Actuaciones.

#### MANDAMIENTO

Sra. Registradora Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil  
Departamento de León  
Su Despacho

Para su conocimiento y demás efectos legales transcribale la providencia que integra y literalmente dice: **JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL. LEÓN. VEINTISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE. NUEVE Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA.** Vistas las diligencias que anteceden. Esta autoridad provee: **I.** Habiendo comparecido el **Licenciado PABLO JOSÉ VENTURA HERNANDEZ,** mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio, portador de cédula de Identidad 281-211178-0001G, en su calidad de Procurador Auxiliar Regional de Occidente de la Procuraduría General de la República, calidad que demostró con fotocopia Autenticada de Certificación de Acuerdo No 60-2007 extendida por el Licenciado JOSÉ ANTONIO BOLAÑOS TERCERO, Secretario Ejecutivo de la Procuraduría General de la República, téngasele por tal como parte actora y désele la debida intervención de Ley que en derecho corresponde. **II.** Por ser la demandada señora **LAURA VICTORIA ELIZABETH RUBIO,** mayor de edad, soltera, agricultora de domicilio desconocido tal como lo manifiesta la parte petente, de conformidad con el arto 122 Pr., notifíquesele la presente demanda por Cedula Judicial en la tabla de Avisos y mediante un Diario de Circulación Nacional por una vez y con inserción integra del presente auto. Se le previene que si no comparece se le nombrará un Guardador Especial para que lo represente en las presentes diligencias. **III.** A como esta solicitado por el Licenciado PABLO JOSÉ VENTURA HERNANDEZ, en su calidad actuante, gírese Mandamiento a la Señora Registradora Pública de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento a fin de que se sirva anotar la presente demanda al margen de la cuenta Registral **Número:** Setenta y siete mil ochocientos sesenta y seis (77, 866), **Asiento:** Primero (1°), **Folios:** Ochenta y nueve (89), **del Tomo:** Un Mil Doscientos

Cincuenta y Seis (1, 256) de la Sección de Derechos Reales del Registro Público y Mercantil de este Departamento. **NOTIFIQUESE.-**

Y para que todo lo aquí ordenado tenga su debido cumplimiento giro el presente Mandato. En la Ciudad de León, a los Veintisiete días del mes de Julio del año dos mil Once.- (F). **Msc. JOSÉ GALAN R,** Juez Segundo Civil de Distrito de León, **Lic. CARLOS CARRIÓN MOYA,** Secretario de Actuaciones.

#### MANDAMIENTO

Sra. Registradora Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil  
Departamento de León  
Su Despacho

Para su conocimiento y demás efectos legales transcribale la providencia que integra y literalmente dice: **JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL. LEÓN. VEINTISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE. NUEVE Y TRES MINUTOS DE LA MAÑANA.** Vistas las diligencias que anteceden. Esta autoridad provee: **I.** Habiendo comparecido el **Licenciado PABLO JOSÉ VENTURA HERNANDEZ,** mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio, portador de cédula de Identidad 281-211178-0001G, en su calidad de Procurador Auxiliar Regional de Occidente de la Procuraduría General de la República, calidad que demostró con fotocopia Autenticada de Certificación de Acuerdo No 60-2007 extendida por el Licenciado JOSÉ ANTONIO BOLAÑOS TERCERO, Secretario Ejecutivo de la Procuraduría General de la República, téngasele por tal como parte actora y désele la debida intervención de Ley que en derecho corresponde. **II.** Por ser el demandado señor **KARLONILO ALEMAN ALVARADO, mayor de edad, soltero, agricultor de domicilio desconocido** tal como lo manifiesta la parte petente, de conformidad con el arto 122 Pr., notifíquesele la presente demanda por Cedula Judicial en la tabla de Avisos y mediante un Diario de Circulación Nacional por una vez y con inserción integra del presente auto. Se le previene que si no comparece se le nombrará un Guardador Especial para que lo represente en las presentes diligencias. **III.** A como esta solicitado por el Licenciado PABLO JOSÉ VENTURA HERNANDEZ, en su calidad actuante, gírese Mandamiento a la Señora Registradora Pública de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento a fin de que se sirva anotar la presente demanda al margen de la cuenta Registral **Número:** Setenta y siete mil ochocientos sesenta y cinco (77, 865), **Asiento:** Primero (1°), **Folios:** Ochenta y siete (87), **del Tomo:** Un Mil Doscientos Cincuenta y Seis (1, 256) de la Sección de Derechos Reales del Registro Público y Mercantil de este Departamento. **NOTIFIQUESE.-**

Y para que todo lo aquí ordenado tenga su debido cumplimiento giro el presente Mandato. En la Ciudad de León, a los Veintisiete días del mes de Julio del año dos mil Once.- (F). **Msc. JOSÉ GALAN R,** Juez Segundo Civil de Distrito de León, **Lic. CARLOS CARRIÓN MOYA,** Secretario de Actuaciones.

#### MANDAMIENTO

Sra. Registradora Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil  
Departamento de León  
Su Despacho

Para su conocimiento y demás efectos legales transcribale la providencia que integra y literalmente dice: **JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL. LEÓN. VEINTISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE. OCHO Y DOCE MINUTOS DE LA MAÑANA.** Vistas las diligencias que anteceden. Esta autoridad provee: **I.**

Habiendo comparecido el **Licenciado PABLO JOSÉ VENTURA HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio, portador de cédula de Identidad 281-211178-0001G, en su calidad de Procurador Auxiliar Regional de Occidente de la Procuraduría General de la República, calidad que demostró con fotocopia Autenticada de Certificación de Acuerdo No 60-2007 extendida por el Licenciado JOSÉ ANTONIO BOLAÑOS TERCERO, Secretario Ejecutivo de la Procuraduría General de la República, téngasele por tal como parte actora y désele la debida intervención de Ley que en derecho corresponde. **II.** Por ser el demandado señor **HAMILTON JOSE ARCIA GUTIERREZ, mayor de edad, soltero, agricultor de domicilio desconocido** tal como lo manifiesta la parte petente, de conformidad con el arto 122 Pr., notifíquesele la presente demanda por Cedula Judicial en la tabla de Avisos y mediante un Diario de Circulación Nacional por una vez y con inserción integra del presente auto. Se le previene que si no comparece se le nombrará un Guardador Especial para que lo represente en las presentes diligencias. **III.** A como esta solicitado por el Licenciado PABLO JOSÉ VENTURA HERNANDEZ, en su calidad actuante, gírese Mandamiento a la Señora Registradora Pública de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento a fin de que se sirva anotar la presente demanda al margen de la cuenta Registral **Número:** Setenta y siete mil ochocientos setenta y tres (77, 873), **Asiento:** Primero (1°), **Folios:** Ciento tres (103), **del Tomo:** Un Mil Doscientos Cincuenta y Seis (1, 256) de la Sección de Derechos Reales del Registro Público y Mercantil de este Departamento. **NOTIFIQUESE.-**

Y para que todo lo aquí ordenado tenga su debido cumplimiento giro el presente Mandato. En la Ciudad de León, a los Veintisiete días del mes de Julio del año dos mil Once.- (F). **Msc. JOSÉ GALAN R,** Juez Segundo Civil de Distrito de León, **Lic. CARLOS CARRIÓN MOYA,** Secretario de Actuaciones.

#### MANDAMIENTO

Sra. Registradora Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil  
Departamento de León  
Su Despacho

Para su conocimiento y demás efectos legales transcribale la providencia que integra y literalmente dice: **JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL. LEÓN. VEINTISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE. NUEVE Y VEINTIDOS MINUTOS DE LA MAÑANA.** Vistas las diligencias que anteceden. Esta autoridad provee: **I.** Habiendo comparecido el **Licenciado PABLO JOSÉ VENTURA HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio, portador de cédula de Identidad 281-211178-0001G, en su calidad de Procurador Auxiliar Regional de Occidente de la Procuraduría General de la República, calidad que demostró con fotocopia Autenticada de Certificación de Acuerdo No 60-2007 extendida por el Licenciado JOSÉ ANTONIO BOLAÑOS TERCERO, Secretario Ejecutivo de la Procuraduría General de la República, téngasele por tal como parte actora y désele la debida intervención de Ley que en derecho corresponde. **II.** Por ser la demandada señora **ROSA ARGETNINA MEDRANO PONCE, mayor de edad, soltera, agricultora de domicilio desconocido** tal como lo manifiesta la parte petente, de conformidad con el arto 122 Pr., notifíquesele la presente demanda por Cedula Judicial en la tabla de Avisos y mediante un Diario de Circulación Nacional por una vez y con inserción integra del presente auto. Se le previene que si no comparece se le nombrará un Guardador Especial para que lo represente en las presentes diligencias. **III.** A como esta solicitado por el Licenciado PABLO JOSÉ VENTURA HERNANDEZ, en su calidad actuante, gírese Mandamiento a la Señora Registradora Pública de la Propiedad

Inmueble y Mercantil de este Departamento a fin de que se sirva anotar la presente demanda al margen de la cuenta Registral **Número:** Setenta y siete mil ochocientos setenta y ocho (77, 878), **Asiento:** Primero (1°), **Folios:** Ciento Trece (113), **del Tomo:** Un Mil Doscientos Cincuenta y Seis (1, 256) de la Sección de Derechos Reales del Registro Público y Mercantil de este Departamento. **NOTIFIQUESE.-**

Y para que todo lo aquí ordenado tenga su debido cumplimiento giro el presente Mandato. En la Ciudad de León, a los Veintisiete días del mes de Julio del año dos mil Once.- (F). **Msc. JOSÉ GALAN R,** Juez Segundo Civil de Distrito de León, **Lic. CARLOS CARRIÓN MOYA,** Secretario de Actuaciones.

#### MANDAMIENTO

Sra. Registradora Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil  
Departamento de León  
Su Despacho

Para su conocimiento y demás efectos legales transcribale la providencia que integra y literalmente dice: **JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL. LEÓN. VEINTISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE. NUEVE Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA.** Vistas las diligencias que anteceden. Esta autoridad provee: **I.** Habiendo comparecido el **Licenciado PABLO JOSÉ VENTURA HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio, portador de cédula de Identidad 281-211178-0001G, en su calidad de Procurador Auxiliar Regional de Occidente de la Procuraduría General de la República, calidad que demostró con fotocopia Autenticada de Certificación de Acuerdo No 60-2007 extendida por el Licenciado JOSÉ ANTONIO BOLAÑOS TERCERO, Secretario Ejecutivo de la Procuraduría General de la República, téngasele por tal como parte actora y désele la debida intervención de Ley que en derecho corresponde. **II.** Por ser la demandada señora **MODESTO ANTONIO LÓPEZ GOMEZ**, mayor de edad, soltero, agricultor de domicilio desconocido tal como lo manifiesta la parte petente, de conformidad con el arto 122 Pr., notifíquesele la presente demanda por Cedula Judicial en la tabla de Avisos y mediante un Diario de Circulación Nacional por una vez y con inserción integra del presente auto. Se le previene que si no comparece se le nombrará un Guardador Especial para que lo represente en las presentes diligencias. **III.** A como esta solicitado por el Licenciado PABLO JOSÉ VENTURA HERNANDEZ, en su calidad actuante, gírese Mandamiento a la Señora Registradora Pública de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento a fin de que se sirva anotar la presente demanda al margen de la cuenta Registral **Número:** Setenta y Siete Mil Ochocientos cincuenta y siete (77, 857), **Asiento:** Primero (1°), **Folios:** Setenta y Uno (71), **del Tomo:** Un Mil Doscientos Cincuenta y Seis (1, 256) de la Sección de Derechos Reales del Registro Público y Mercantil de este Departamento. **NOTIFIQUESE.-**

Y para que todo lo aquí ordenado tenga su debido cumplimiento giro el presente Mandato. En la Ciudad de León, a los Veintisiete días del mes de Julio del año dos mil Once.- (F). **Msc. JOSÉ GALAN R,** Juez Segundo Civil de Distrito de León, **Lic. CARLOS CARRIÓN MOYA,** Secretario de Actuaciones.

3-1

#### CONSEJO REGIONAL AUTONOMO ATLANTICO NORTE

Reg. 2116 -M. 25344.- Valor C\$ 1,615.00.

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA N° 73 -08- 12 – 2011

La Junta Directiva del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Norte, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política de la República, el Estatuto de Autonomía de las Regiones Autónomas de Nicaragua (Ley N° 28), su Reglamento y el Reglamento Interno emite la siguiente Disposición Administrativa sobre:

**“LAS NORMATIVAS PARA LA CONSERVACIÓN, RESGUARDO Y DIFUSIÓN DEL ACERVO DOCUMENTAL DE LARAAN”**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Arto. 29 del Reglamento a la Ley N° 28, faculta a la Junta Directiva del Consejo Regional, como el órgano de coordinación y administración del Consejo Regional Autónomo. Sus atribuciones además de las establecidas en el Estatuto de Autonomía, serán reguladas por su Reglamento Interno y demás leyes.

**II**

Que el Artículo No.(1). De la ley de Acceso a La Información Pública, el cual está sustentada por el Decreto Ejecutivo decreto Presidencial N° 73 2001, Publicado en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, N° 184 del 28 de septiembre de 2001, tiene la finalidad de reunir, conservar, ordenar, clasificar los documentos de los Poderes del Estado, manteniendo relación con el Archivo General de la Nación, conforme el Decreto N° 71 2001, publicado en La Gaceta Diario Oficial, N°184 del 28 de Septiembre de 2001.

**III**

El Estado reconoce a través de los Artículos No. (2), (4) y (5) de la Constitución Política, a los Pueblos indígenas de la Costa Caribe Nicaragüense, consignados en sus los derechos, deberes y garantías y en especial los de mantener y desarrollar su identidad y cultura, tener sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales.

**IV**

Que los Consejos Regionales de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua, amparados en la ley 28 o Estatuto de Autonomía y su Reglamento y La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como la ratificación del tratado de la OIT, reconoce el pleno derecho de Promover el estudio, fomento, desarrollo, preservación y difusión de las culturas tradicionales de las Comunidades de la Costa Atlántica, así como su patrimonio histórico ,artístico ,lingüístico y cultural, tomando en cuenta que el Archivo Histórico documentales parte del patrimonio cultural y su conservación, representan una identidad cultural de los distintos grupos étnicos que históricamente han coexistido en la región, y cuya riqueza histórica debe ser conservada para las futuras generaciones.

**V**

Quedado el valor del archivo Histórico de la Región, deben crearse las condiciones normativas y organizativas necesarias para establecer un vínculo adecuado de integración entre el Archivo General de la Nación y que por su finalidad intrínseca esta no puede estar desvinculada.

**VI**

El Consejo Regional Autónomo del Atlántico Norte de la Republica

de Nicaragua será el principal ente regulador de las Normativas integrales en la aplicación de las normativas para garantizar la conservación, resguardo y difusión y administración del archivo histórico de la RAAN.

**VII**

El Consejo Regional de la Región Autónoma del Atlántico Norte será el encargado de la Administración del ACERVO debiendo garantizar la eficiencia operativa y difusión permanente del **ARCHIVO HISTORICO Y DOCUMENTAL DE LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO NORTE DE NICARAGUA**, teniendo un vínculo con el Archivo nacional según lo establecido en el Decreto Ejecutivo antes descrito, más los acuerdos de administración y normativas de conservación del archivo histórico de la región de igual forma se establecerá un mecanismo de manejo de la información con el CICOR para la transmisión de la información y su accesibilidad.

**Por tanto**

En uso de las facultades que les confiere la Ley No. 28 denominada **ESTATUTO DE AUTONOMIA DE LAS ODS REGIONES DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA** y el **Decreto Ejecutivo decreto Presidencial N° 73 2001**.

**DISPONE**

**I. APROBACION DE LAS NORMATIVAS PARA LA CONSERVACIÓN, RESGUARDO Y DIFUSIÓN DEL ACERVO DOCUMENTAL DE LA REGION AUTONOMA ATLANTICO NORTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA”.**

**II. OBJETIVOS Y DEFINICIONES DE APLICACIÓN DEL ARCHIVO HISTORICO DE LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO NORTE.**

1. Las normativas expresadas en el presente documento, tienen por objeto ser un instrumento normativo para garantizar la organización, tratamiento, conservación, resguardo, accesibilidad, y difusión del Archivo Histórico Documental de la Región Autónoma del Atlántico Norte de Nicaragua, así como garantizar y satisfacer las necesidades de acceso a la información para la gestión administrativa, la investigación histórica, técnico científica y cultural del público en general.

**III. Son PRINCIPIOS de la Normativa del ACERVO:**

**Los Principios sobre los cuales se sustenta LAS NORMATIVAS PARA LA CONSERVACIÓN, RESGUARDO Y DIFUSIÓN DEL ACERVO DOCUMENTAL DE LA REGION AUTONOMA ATLANTICO NORTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, son:**

**1. Autonomía:** El reconocimiento de que los Pueblos Indígenas y comunidades Afro-descendientes, tienen la capacidad, responsabilidad, compromiso y empoderamiento necesario para el ejercicio de sus derechos Culturales que sean enmarcado en la Ley de Autonomía y su Reglamento.

**2. Integridad.** Aborda el valor del archivo histórico de la región, tomando en cuenta las dimensiones generales, en lo que se destaca los valores, tradiciones, usos, costumbres, practicas, formas de organización, normas de convivencia y demás manifestaciones culturales.

3. Diversidad. En el marco de la Autonomía, es el reconocimiento y respeto de las particularidades y diferencias culturales existentes entre los Pueblos indígenas y comunidades afro-descendiente de las Regiones Autónomas.

**4. Responsabilidad.** Corresponde entonces al Consejo Regional Autónomo del Atlántico Norte, en especial a los concejales Regionales, el deber de promover e impulsar **LAS NORMATIVAS PARA LA CONSERVACIÓN, RESGUARDO Y DIFUSIÓN DEL ACERVO DOCUMENTAL DE LA REGION AUTONOMA ATLANTICO NORTE.**

**5. Institucionalidad autonómica.** La base para el desarrollo de la política estrategia y planes de desarrollo dentro del marco institucional cultural de las Regiones Autónomas del Atlántico Norte.

#### **IV. NORMATIVAS DE CLASIFICACION DE NORMATIVAS DE CLASIFICACION DEL ACERVO HISTORICO DOCUMENTAL DE LA RAAN:**

Para todos los efectos de rescate, resguardo y conservación del archivo histórico de la Región Autónoma del Atlántico Norte de Nicaragua, comprenderá los siguientes:

**1. Patrimonio Documental:** Forman parte del Patrimonio Documental de la RAAN, los documentos históricos de cualquier fecha, formato o soporte, dispersos, generados, recibidos, conservados, reunidos y/o existentes en los municipios, departamentos, archivo nacional, biblioteca nacional, tenencia de particulares y documentos históricos en resguardo de organizaciones internacionales, los que deberán ser enterados o rescatados para su conservación y divulgación en el archivo histórico de la RAAN. Así mismo, formarán parte de él, aquellos fondos documentales que se incorporen por donación, cesión, canje, legado o compraventa y/o cualquier otro sistema previsto en estas normativas o en el reglamento interno del archivo histórico de la RAAN que se establezca mediante acuerdo con el INC de la Republica de Nicaragua.

**2. Acervo Documental:** Para todos los efecto de aplicación de las normativas de conservación del archivo histórico documental, se entenderá por **Documento y/o acervo documental**, a toda expresión en lenguaje natural o convencional y cualquier otra variedad de formatos y soportes: libros e impresos en general, manuscritos, mapas, periódicos, revistas, estampas, micropelículas, películas cinematográficas, fotografías, video grabaciones, documentos sonoros y publicaciones electrónicas, recogidas en cualquier tipo de soporte material, que constituyen un testimonio histórico, etnográfico, ancestral, político, cultural y técnico científico de la región autónoma del Atlántico Norte de Nicaragua.

**3. Archivo Intermedio:** Con el propósito de generar una propuesta pertinente y relevante de publicaciones sobre la cultura de la Región Autónoma del Atlántico Norte de Nicaragua y sus diversos pueblos que la conforman, el archivo intermedio de la Región Autónoma del Atlántico Norte, lo conformaran todas aquellas investigaciones y estudios en cualquier tipo de soporte material en materia de los siguientes temas documentales: (1) Antropología cultural, (2) Conocimientos ancestrales, (3) Cultura, (4) Demarcación, titulación y resolución de conflictos en territorios indígenas, (5) Derecho consuetudinario e indígena, (6) Economía, (7) Educación cultural bilingüe, (8) Estudios de desarrollo, (9) Etnobotánica, (10) Etnografías, (11) Etnohistoria, (12) Derecho de la mujer y Género, (13) Geografía política, (14) Historia y procesos fundacionales de las comunidades y pueblos indígenas, (15) Identidad, (16) Lingüística comparada, (17)

Literatura, (18) Medicina tradicional, (19) Mestizaje, (20) Migración, (21) Participación política, (22) Pedagogía, (23) Política, (24) Racismo, (25) Religión y establecimiento de las iglesias, (26) Salud comunitaria, (27) Temas agrarios, (28) Tradición oral y otros temas que la comisión de archivo, estime pertinente de recepción y resguardo en el archivo histórico de la región. Que han realizado y que continuarán realizando las instituciones públicas, empresas privadas, asociaciones, fundaciones, (ONGs), Universidades y cualquier otro tipo de organización que realice investigaciones en materias relacionadas.

**4. Excepciones:** Quedan excluidas de esta consideración de obligatoriedad, las obras de creación e investigación editadas y todas aquellas otras que por su índole forman parte del Patrimonio Bibliográfico de una institución, así como las que se consideren trabajos personales, manuscritos, apuntes, originales de artículos, de acuerdo con las prescripciones de la legislación de propiedad intelectual de la República de Nicaragua. Para cuyo rescate y conservación en el archivo histórico de la región, se emplearán políticas de donación, custodia y/o préstamo, respetando el derecho de autor de los portadores.

**5. Clasificación del Acervo Documental:** Con base a las normativas establecidas en los artículos No. (6) y (7) el archivo histórico documental de la RAAN, comprenderá todas las formas materiales, escritas, gráficas, sonora o en imagen de las siguientes categorías.

- a) Documentos y/o fondos históricos de la época precolombina.
- b) Documentos y/o fondos históricos de la Monarquía Indígena.
- c) Documentos y/o fondos históricos del Período Colonial y Protectorado.
- d) Documentos y/o fondos históricos de la incorporación de la Moskitia a la Nación.
- e) Documentos y/o fondos históricos de los distintos períodos históricos de la región y los enclaves.
- f) Documentos y/o fondos históricos del Período de Guerra de los Años 80.
- g) Documentos y/o fondos históricos del Proceso de Autonomía de la Costa Caribe nicaragüense.
- h) Documentos y/o fondos históricos de los Municipios de la RAAN.
- i) Colecciones Históricas, Técnico Científicas, Políticas, Sociales, Culturales, Zoología, Botánica, mineralogía, anatomía y objetos de interés paleontológico.
- j) Bienes relacionados con la historia de la RAAN, incluyendo la historia de la ciencia, la militar, social y religiosa, así como la vida de los dirigentes ancestrales e históricos, pensadores, sabios y artistas locales de la región y de los acontecimientos de importancia nacional
- k) Antigüedades que tengan más de 100 años, tales como inscripciones, monedas y sellos Grabados.
- l) Manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos de interés especial (histórico, artístico, científico, literario, etcétera.) sueltos o en colecciones.
- m) Material museístico y artístico, tales como; cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material, con exclusión de los dibujos industriales y de los artículos manufacturados decorados a mano. Producciones originales de arte estatuario y de escultura en cualquier material, grabados, estampas y litografías originales.
- n) Monedas, sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones.
- o) Archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos.
- p) Objetos de mobiliario que tengan más de 100 años e instrumentos de música antiguos.

## **NORMATIVAS DE TRANSFERENCIA, RESCATE, CONSERVACION, MANEJO Y DIFUSION DEL ACERVO HISTORICO DOCUMENTAL DE LA RAAN:**

**Artículo No. (10). Establecimiento de Condiciones Adecuadas:** como norma general, previo al desarrollo de las actividades de colección y rescate del acervo histórico documental y del archivo intermedio de la RAAN, el Consejo Regional Autónomo del Atlántico Norte de Nicaragua, promocionara y establecerá las condiciones adecuadas para el ejercicio de colección, resguardo, conservación y difusión del acervo documental de la región. Finalidad para lo cual, garantizará el establecimiento de las siguientes condiciones de conservación:

- a) La creación de una entidad regional, exclusivamente orientada y dedicada a la conservación del acervo documental ; como parte integral del CRAAN responsable en materia de rectorar, manejar y administrar todas las políticas, estrategias, normativas y procedimientos de conservación y difusión del archivo histórico de la RAAN.
- b) El establecimiento de las condiciones físicas adecuadas para el rescate, conservación y manejo del acervo histórico documental de la RAAN.
- c) La asignación y gestión de un presupuesto adecuado para la contratación de los recursos humanos necesarios, la formación y/o capacitación del personal responsable del manejo del archivo regional, la operación del local y el funcionamiento de la entidad responsable del rescate, conservación, manejo y difusión del acervo histórico y intermedio de la RAAN.

## **V. NORMATIVAS DE TRANSFERENCIA, RESCATE Y CONSERVACIÓN DEL ACERVO HISTÓRICO DOCUMENTAL DE LA RAAN.**

Para garantizar el rescate, colección, conservación y difusión del acervo histórico documental de la RAAN, que se expresa en los Artículos No. (5), (6) y (9) del capítulo No. (V), la entidad responsable, establecerá las normativas, políticas y procedimientos que se encuentra dispersa en los Municipios de la RAAN, departamentos del Pacífico Central del Nicaragua, archivo nacional, biblioteca nacional y a nivel internacional. Finalidad para lo cual, se establecerán acuerdos y vínculos de cooperación con el INC y otras instituciones locales, públicas, privadas y de cooperación internacional para la implementación de las siguientes actividades y normativas de colección del material bibliográfico disperso.

- a) Se establecerán las políticas y procedimientos de rescate y/o colección del material documental de la RAAN; disperso, incluirán canjes, donaciones, estímulos y préstamos de la documentación histórica que se encuentra dispersa.
- b) Se realizarán las investigaciones necesarias para la ubicación exacta de la documentación que no fue considerada en el inventario sistematizado que fue generado por BICU/CIDCA.
- c) Se elaborará e implementará un plan de rescate y ruta crítica para la colección de la documentación dispersa en los municipios, el archivo nacional, la biblioteca nacional y los existentes a nivel internacional.
- d) Se elaborará e implementará un plan de sensibilización para que la documentación histórica de la RAAN, sea enterada en forma voluntaria

y en concepto de donación; estos encuentros se iniciarán desde las comunidades, municipios, y en los departamentos de la nación en los cuales, se encuentran documentos históricos de la RAAN.

## **Normativas de Transferencia, Rescate y conservación del Archivo Intermedio de La RAAN.**

Para garantizar la recepción, colección y conservación del archivo intermedio el consejo regional establece las siguientes normativas de obligatorio cumplimiento para las instituciones públicas, empresas privadas, asociaciones, fundaciones, (ONGs), Universidades y cualquier otro tipo de organización que realice estudios en materia relacionadas a los temas de investigación establecidas en Artículo No. (7) del capítulo No. (V) de dicho documento.

- a) La Junta Directiva del CRAAN, junto a los responsables de las comisiones de (1)Educación, (2)Gobernación defensa y antidroga y (3)Cultura y deporte y la (4)comisión de planificación, presupuesto y patrimonio del consejo regional, con base a resolución N° 14 del 29 de noviembre del 2002 sobre el Centro de Documentación Regional, notificarán por escrito a las instituciones públicas, empresas privadas, asociaciones, fundaciones, (ONGs), Universidades y cualquier otro tipo de organización que realice estudios en materia de investigaciones establecidas en el Artículo No. (7) del capítulo No. (V) de estas normativas; que deberán entregar una copia física y electrónica al Centro de Documentación del CRAAN y posteriormente al Archivo Nacional, de todo estudio relacionado a lo arriba descrito. Este requerimiento se hará mediante el respeto del derecho de autor.

- b) Con base al cierre anual y fiscal, la comisiones de gobernación y cultura del CRAAN, durante los meses de Enero y Julio de cada periodo, , solicitarán por escrito a las instituciones públicas, empresas privadas, asociaciones, fundaciones, (ONGs), Universidades y cualquier otro tipo de organización que realice estudios en materia relacionada a los temas de investigación establecidas en el Artículo No. (7) del capítulo No. (V) de estas normativas. Que deberán entregar una copia física y electrónica al Centro de Documentación del CRAAN y posteriormente al Archivo Nacional, de todo estudio relacionado a los temas que se establecen en el Artículo No. (7).

- c. Para garantizar la colección y entrega voluntaria de la documentación relacionada a los temas establecidos en el Artículo No. (7), el CRAAN, INC, CICOR, Centro de Documentación y Archivo histórico de La RAAN, implementarán un campaña masiva de sensibilización local, la cual incluirá entre otras actividades, talleres, charlas, reuniones con directores y gerentes de instituciones públicas, empresas privadas, universidades y ONGs para que conozcan la importancia del acervo documental y lograr cumplir con el objetivo de resguardar todas las investigaciones que se realizan anualmente en nuestra región.

- d) En caso de omisión o incumplimiento a los requerimientos que se establecen en los incisos que anteceden (a), (b) y (c), el CRAAN y el INC, reportarán a la institución que regula a la organización el incumplimiento o desacato, mediante los cuales, se acordará y establecerán las sanciones en conformidad a las leyes establecidas en esta materia.

## **V. CUMPLIMIENTO DE NORMATIVAS Y PRINCIPIOS DE CONSERVACIÓN:**

Sin excepción alguna, todas las políticas, normativas y procedimientos de conservación del acervo histórico documental de la RAAN, se

repcionarán, clasificarán, conservarán y manejarán de conformidad a los acuerdos que se establezcan con el INC y el archivo nacional, así como en forma armónica a las disposiciones internacionales existentes, entre ellas, la Norma Internacional General de Descripción de Archivos ISAD, Norma Internacional sobre los Registros de Autoridad de Archivos ISAAR (CPF) y Normativas internacionales de conservación magneto óptico.

#### **VI. ORGANISMO RECTOR DE LA CONSERVACION, MANEJO Y DIFUSION DEL ARCHIVO HISTORICO DE LA RAAN:**

Con la finalidad de garantizar la conservación del acervo histórico documental de la Región Autónoma del Atlántico Norte de Nicaragua, en forma ordenada, permanente y sistémica, se establecen las siguientes normativas:

##### **- Delimitación de Competencias Jurídicas y Facultativas:**

##### **a) Entidad Competente y Rectora del manejo, conservación, administración, difusión del Patrimonio y Acervo histórico documental de la RAAN.**

La entidad rectora en materia integral de conservación, manejo, difusión y administración del acervo documental del archivo intermedio de la RAAN, será la organización cuyo nombre se conocerá por: ARCHIVO HISTORICO Y DOCUMENTAL DE LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO NORTE DE NICARAGUA; promovida, organizada y creada por el Consejo Regional Autónomo del Atlántico Norte, mediante los siguientes procesos normativos:

##### **b. Organización y Creación del Archivo histórico de la RAAN:**

Con la finalidad de garantizar la conservación, resguardo y difusión permanente del archivo histórico de la Región Autónoma del Atlántico Norte de Nicaragua, así como para cumplir con la aplicación de las normativas y la implementación de un programa continuo de Conservación del Archivo histórico de la región, el Consejo Regional del Atlántico Norte, Dispone: La Organización y Creación del ARCHIVO HISTORICO Y DOCUMENTAL DE LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO NORTE. Entidad, que, tendrá la responsabilidad exclusiva de conservar, manejar y administrar el archivo histórico de la RAAN, así como de rectorar, desarrollar e implementar las políticas y normativas culturales. Para garantizar la creación del archivo histórico de la Región Autónoma del Atlántico Norte, así como para garantizar la transparencia administrativa, eficiencia operativa, especialización en materia archivística y la participación de la diversidad multiétnica, multilingüe y pluricultural dentro de las estructuras de dirección y administración del archivo histórico de la región.

El archivo histórico de la RAAN, se constituirá de conformidad a las normativas que se establecen a continuación:

**c. Metodología de Organización:** La organización, creación y puesta en funcionamiento del archivo histórico de la RAAN, se hará mediante Disposición Administrativa del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Norte de Nicaragua y mediante acuerdo del Instituto Nacional de Cultura y el Archivo Nacional.

**d. Denominación del Organismo Rector:** Para todos los efectos legales, la organización rectora del resguardo, conservación y divulgación del acervo histórico documental de la RAAN, se denominará: **ARCHIVO HISTORICO Y DOCUMENTAL DE LA REGION AUTONOMA ATLANTICO NORTE.**

**e. Logotipo:** El logotipo del **ARCHIVO HISTÓRICO Y DOCUMENTAL DE LA REGIÓN AUTÓNOMA ATLÁNTICO NORTE**, se creará mediante concurso local. Tomando en cuenta las características multiétnicas, multilingües, pluriculturales e históricas de la región, así como la naturaleza y función principal del archivo histórico de la RAAN.

#### **VII. Organización y Constitución – Estructuras de dirección y administración:**

**EL ARCHIVO HISTÓRICO Y DOCUMENTAL DE LA REGIÓN AUTÓNOMA - ATLÁNTICO NORTE DE NICARAGUA**, se organizará y constituirá con las siguientes estructuras de dirección, gestión y administración:

- a) El consejo de directores del archivo histórico de la RAAN.
- b) El comité de archivo regional
- c) El director del archivo regional
- d) Estructura de administración del archivo regional
- e) El INC

#### **VIII. Integración de las Estructuras de Dirección y Administración.**

**Integración del consejo de directores del archivo regional:** El consejo de directores será el órgano responsable de dirección, coordinación, administración, implementación, establecimiento de políticas y normativas culturales, así como la fiscalización del cumplimiento de las mismas para garantizar el resguardo, conservación y difusión del archivo histórico de la región. Estará integrado por la representación multiétnica, equidad de género y representaciones siguientes.

- 1) El presidente de la junta directiva del CRAAN.
- 2) El instituto Nicaragüense de Cultura
- 3) El secretario de la Junta Directiva
- 4) un representante de la comisión de cultura y deportes del CRAAN
- 5) un representante de la comisión de presupuesto, planificación y patrimonio.
- 6) un representante del CICOR del GRAAN.
- 7) un representante de la secretaria del GRAAN.

##### **b) Elección y Asignación de Cargos Directivos;**

El consejo directivo será coordinado por el presidente de la junta directiva del CRAAN. El resto de los miembros se le establecerá funciones en base a lo que se establezca en el manual de funciones definido por el Consejo Regional.

##### **c) Integración del comité de archivo regional.**

El comité de archivo, tendrá la responsabilidad de valoración y calificación del acervo documental y de apoyo a las actividades administrativas. Estará integrado por tres o más miembros delegados del consejo de directores que se estime conveniente y que se establezca en el manual y normativas de funciones del archivo histórico de la RAAN.

##### **d) Nombramiento del Director del Archivo Regional.**

La dirección y administración del archivo regional estará bajo la responsabilidad de un director del archivo regional, el cual será electo por el Consejo Regional. Se valorará principalmente el perfil profesional archivístico, sus competencias y experiencia profesional. El director del archivo regional, se seleccionará mediante licitación pública y ningún miembro del consejo de directores o comité de archivo podrá ocupar el cargo antes mencionado, salvo por periodos temporales y

causas plenamente justificadas que se establezcan en el manual de funciones y normativas de operación interna del archivo histórico de la RAAN.

**g. Funciones del Archivo Regional:**

Son funciones y responsabilidades del Archivo histórico de la RAAN, las siguientes:

1. Proponer, dirigir, evaluar y controlar las políticas y normativas en materia de conservación, resguardo y difusión del archivo histórico de la región.

2. Coordinar la organización y funcionamiento con el Sistema Nacional de Archivos.

Elaborar e implementar la ruta crítica de rescate del archivo histórico que se encuentra disperso en los municipios, los departamentos, el archivo nacional, la biblioteca nacional y a nivel internacional. Incluyendo dentro de este plan, el rescate, digitalización y conservación acervo documental que se establecen en el inventario sistematizado que fue generado por BICU/CIDCA.

4. Establecer las normativas de valoración, calificación, digitalización y catalogación de los fondos del archivo regional.

5. Organizar, reunir, custodiar, evaluar, conservar, hacer accesible y difundir el Patrimonio Documental de la RAAN.

6. Diseñar, implantar, desarrollar y planificar las actividades del sistema de gestión de documentos del archivo histórico de la RAAN.

7. La aplicación de criterios de economía y eficacia en la gestión de los documentos administrativos, desde la creación/recepción de documentos hasta su conservación o destrucción.

8. Coordinar, asesorar y asistir técnicamente al conjunto de archivos que integran el archivo histórico de la RAAN.

9. Elaborar cuantas normas y directrices técnicas sean precisas para la correcta gestión, organización, descripción, conservación e instalación de los fondos documentales, así como velar por su aplicación.

10. Establecer relaciones de colaboración con otras instituciones que se considere conveniente, con el fin de fomentar la cooperación y difusión del archivo histórico de la RAAN.

11. Diseñar, regular y planificar el sistema de gestión de documentos y archivo histórico de La RAAN.

12. Organizar, coordinar y dirigir la actuación de los diferentes archivos que componen el archivo histórico de la RAAN.

13. Proponer y desarrollar programas de gestión de calidad y planes de evaluación del servicio.

14. Fijar las directrices para el acceso, transferencias y conservación de aquellos documentos con interés para la información y la investigación.

15. Asesorar en los proyectos de nuevas edificación o remodelación de los locales destinados al archivo regional, así como de su equipamiento y programas de mejoras.

16. Recoger y analizar las propuestas, sugerencias y reclamaciones de los usuarios.

17. Informar sobre las posibles cesiones o donaciones de particulares, empresas o instituciones de documentos.

18. Proponer las medidas de seguridad para la protección, tratamiento y conservación de la Documentación, en colaboración con el archivo nacional de la nación.

19. Asumir cuantas funciones relacionadas con la materia le sean atribuidas en el ámbito de su competencia.

**j. Administración del Archivo Regional:** Para garantizar la eficiencia operativa de los servicios del archivo regional, y asegurar el acceso y difusión permanente del acervo histórico documental, el **ARCHIVO HISTORICO Y DOCUMENTAL DE LA REGION AUTONOMA ATLANTICO NORTE DE NICARAGUA**, será administrado por el CRAAN, vinculando al archivo nacional, mediante acuerdos de administración y normativas de conservación. También se establecerá un mecanismo de manejo de la información con el CICOR para la transmisión de la información y su accesibilidad a: a toda la población de la región.

**k. Acceso a los Servicios del Archivo Regional:** Los servicios del archivo regional, serán de libre acceso y de carácter público, salvo de aquellos que sean sostenibles y restricciones que se establezcan en las normativas internas

**L. Proceso de Organización del Archivo Regional:** La organización y creación del archivo histórico de la RAAN, iniciará inmediatamente después de aprobada estas normativas culturales por el Consejo Regional. Estableciéndose un periodo no mayor a un año para su organización y puesta en funcionamiento, cuyo proceso de organización se evidenciará y materializará mediante el cumplimiento de las siguientes actividades:

a) La disposición administrativa de su creación debidamente aprobada por el CRAAN.

b) La elaboración de los estatutos de constitución mediante el cual se regirá el funcionamiento y administración del archivo regional, debidamente aprobado por el pleno del Consejo Regional Atlántico Norte.

c) La elaboración del manual de funciones, servicios archivísticos y normativas de funcionamiento interno, debidamente aprobado por el pleno del Consejo Regional Atlántico Norte.

d) La plena conformación de los órganos de gestión, dirección y administración del archivo histórico regional.

**IX. Normativas de construcción y/o remodelación del local del archivo histórico de la RAAN.**

La construcción, remodelación y/o acondicionamiento del local del archivo histórico de la RAAN, se hará, tomando en cuenta al menos las siguientes normativas:

a) Las condicionantes culturales y científicas, la accesibilidad y las condiciones de riesgos específicas del terreno, la naturaleza del suelo y el entorno ambiental de la RAAN. La seguridad contra desastres naturales, (huracanes, inundaciones, incendios y robos)

b) El volumen de documentación que va albergar el edificio. Estimando los metros lineales, midiendo el volumen total y tomando en cuenta el crecimiento de esa colección en un periodo no menor a 50 años.

c) La función del archivo histórico, las áreas fundamentales del edificio y cual va a ser la proporción entre ellas, tales como; áreas de depósito, de servicios técnicos y públicos y otras que se estimen pertinentes. Considerando los habitáculos o compartimentos necesarios por áreas de servicios del local.

d) Considerar que la dimensión de las áreas de servicios del local, varían en función de la población y los servicios. Por lo que la norma general de los locales de archivos históricos, establecen los siguientes parámetros de construcción:

AREAS	Normativa dimensión área:
Área de depósito y/o almacenamiento:	60%
Área técnica:	15%
Área de atención al público:	15%
Otras áreas:	10%

#### X). EQUIPAMIENTO DEL ARCHIVO HISTORICO:

**Norma de Suministro;** El archivo regional del Atlántico Norte, contará con sus propios equipos y mobiliarios de fichaje, almacenamiento físico y electrónico, equipos de cómputo, digitalización, microfilmación y magneto óptico. Los cuales se adquirirán y suministrarán en cantidades adecuadas al volumen de documentación que se programe almacenar, conservar, investigar y manejar.

**Normativa de Adquisición;** Como norma general, la compra y suministro de mobiliarios y equipos del archivo regional del Atlántico Norte, se considerarán las siguientes normativas:

a) La priorización de equipos y mobiliarios de utilidad básica, tales como; Equipos de cómputo y almacenamiento electrónico, estanterías, contenedores y escáner múltiple.

b) Para la compra de todos los equipos y mobiliarios del archivo histórico de la RAAN, se consideraran principalmente las siguientes características: La necesidad, comodidad y utilidad inmediata, la seguridad contra riesgos y características apropiadas al entorno ambiental de la región.

**Asignación de Equipos;** Los equipos y mobiliarios que se adquieran con recursos provenientes del Programa Conjunto de Revitalización Cultural y Desarrollo Productivo Creativo en la Costa Caribe de Nicaragua, serán asignados al centro de documentación del CRAAN y devueltos al archivo histórico de la RAAN, una vez que esta organización e inicie su funcionamiento.

Artículo No. (30). El CRAAN gestionara recursos adicionales para adquisición de equipos y mobiliarios del presupuesto de los fondos propios, presupuesto general de la república y convenios de colaboración.

#### CAPITULO (XI). PRESUPUESTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO HISTORICO DE LA RAAN.

**Artículo No. (31). Unidad Responsable de Gestión:** El presupuesto para la organización, y funcionamiento del archivo histórico de la RAAN, en su inicio será elaborado por la comisión de planificación y presupuesto del CRAAN, una vez organizado y funcionando, la responsabilidad; será una tarea de los órganos de gestión y dirección como parte integral del programa de gestión parlamentaria.

**Normativa de Estimación del Presupuesto;** La comisión de planificación y presupuestos del CRAAN y GRAAN, estimarán el presupuesto de organización y funcionamiento del archivo histórico de la RAAN, tomando en cuenta los siguientes conceptos de costos:

- Los costos de organización, creación y constitución.
- Los costos operativos, administrativos y de recursos humanos.
- La construcción del local del archivo histórico de la RAAN.
- El equipamiento y mobiliario del archivo histórico.
- Los costos para implementar los planes y programas de captación de la documentación histórica que se encuentra dispersa.
- La necesidad de formación y capacitación de los órganos de gestión y administración del archivo histórico de la RAAN.
- Otros costos que se identifiquen durante el proceso de organización y creación del archivo Regional.

**Periodo Presupuestario:** El presupuesto para el funcionamiento del archivo histórico de la RAAN, se establecerá en forma anual y esta partida presupuestaria, reglamentariamente se estimará e incluirá, dentro del presupuesto operativo del CRAAN.

**Gestión Presupuestario:** Los órganos de gestión, dirección y administración del archivo histórico de la RAAN, estarán plenamente facultados para gestionar y establecer vínculos de cooperación técnica y financiera con organizaciones nacionales y organizaciones internacionales de cooperación para el desarrollo a través del CRAAN.

#### XI: NORMATIVAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DEL ARCHIVO DE LA RAAN.

**Normativa de Conservación;** En adición al plan contra riesgos por desastres naturales (Huracanes, Inundaciones, Incendios y Robos) para el resguardo y conservación del archivo documental, que establecerá el Centro de Documentación del CRAAN y la comisión del archivos del órgano rector, desde el acondicionamiento del local, y el inicio del plan de conservación del acervo documental de la RAAN, el Consejo Regional, también establecerá e implementará las siguientes normativas.:

**Normativa de Seguridad:** Implementará el respaldo doble, tanto en forma física y electrónica de la documentación priorizada, valorada y calificada por su importancia histórica, cultural, política y/o técnica científica. Transfiriendo los respaldos de seguridad física y electrónica, en custodia local, y conservación del archivo nacional.

**XII. NORMATIVAS DE CONTROL DEL TRÁFICO ILÍCITO DEL ACERVO DOCUMENTAL:** Considerando que una gran parte de la historia documental, material, inmaterial, arqueológica y grafica de la RAAN, han venido siendo, sustraídas por coleccionistas de antigüedades nacionales e internacionales que operan en la región, el Consejo Regional, elaborará y pondrá en práctica una resolución normativa de control de los centros, puntos y puesto de tránsito de los distintos municipios de la región, esta, se implementará mediante la policía nacional, migración, ejército nacional, alcaldía municipal, autoridades de terminales de transporte acuático, terrestre y aéreo.

#### XIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Durante se está en el proceso de organización y puesta en funcionamiento del archivo histórico de la RAAN, las normativas y todas las actividades de conservación, serán asumidas por el Centro de Documentación del CRAAN.

#### **XIV. PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE LAS NORMATIVAS DE CONSERVACION DEL ACERVO HISTORICO DOCUMENTAL DE LA RAAN:**

La puesta en práctica de las normativas de conservación del archivo histórico de la RAAN, se guiará mediante el desarrollo y cumplimiento de los siguientes procesos:

1) El Consejo Regional del Atlántico Norte, aprueba las normativas de conservación del acervo histórico documental de la RAAN.

2) Después de la aprobación de las normativas por parte del CRAAN, se procederá a la capacitación de los actores claves, sobre el manejo y aplicación de las mismas, evento mediante el cual, se seleccionarán a los candidatos que formarán para de los órganos de dirección del archivo histórico de la RAAN.

3) Como tercera parte del proceso, el CRAAN y los candidatos propuestos por los actores claves, procederán a la constitución de la comisión o comité de archivo de la RAAN, instancia mediante la cual, se procederá a la implementación y coordinación de todas las actividades de fortalecimiento del Centro de Documentación del CRAAN y el cumplimiento efectivo de las normativas de conservación del acervo documental, así como la organización, creación y puesta en funcionamiento del archivo histórico de la RAAN.

4) Una vez seleccionados los candidatos que formarán parte de los órganos de dirección y constituido el comité de archivo de la RAAN, se gestionará y garantizará mediante el INC, la ejecución de un plan de capacitación y formación del recurso humano captado y para los actores claves del acervo documental de la RAAN. Iniciando con los talleres de clasificación documental y administración de archivos y seguido de otro sobre curación, restauración y conservación documental.

5) Simultáneamente el CRAAN, mediante la comisión y secretaría de planificación y presupuesto del CRAAN y el GRAAN, iniciarán la gestión y asignación del presupuesto para la implementación del plan de conservación del acervo documental y la organización, creación y puesta en funcionamiento del archivo histórico de la RAAN.

6) Posteriormente se procederá a generar y acordar un plan de acompañamiento técnico entre el INC y el CRAAN, para asistir y acompañar en todos los procesos y planes de conservación del acervo documental y la organización y puesta en funcionamiento del archivo histórico de la RAAN.

7) Mientras se desarrollan los procesos anteriores, se elabora un plan de rescate documental, se garantizaran las condiciones adecuadas y el suministro del equipamiento básico en el Centro de Documentación del CRAAN para la implementación del plan de recepción y conservación del acervo documental de la RAAN.

8) Se acuerda con el INC, la implementación de un plan de capacitación y formación del comité de archivo y personal involucrado con la conservación del acervo documental, así como con el recurso humano que formará parte del archivo histórico de la RAAN.

9) Se procede a la elaboración de un plan integral de conservación del

Acervo Documental y el Plan de Organización, Creación y Puesta en Funcionamiento del Archivo histórico en la RAAN.

10) Establecida las condiciones anteriores, se procederá a la organización y creación del archivo histórico en la RAAN.

11) Se establecen los manuales y normativas de funcionamiento del archivo regional,

12) Se elabora el manual de administración, organización y conservación de los expedientes de archivo, cuyos lineamientos se complementarán con los instructivos que propongan los procedimientos para la elaboración de los elementos técnicos del sistema de archivos de la RAAN.

13) Se elabora, gestiona y asigna el presupuesto de operación del archivo histórico, así como el presupuesto para la implementación permanente de las actividades de rescate, resguardo, conservación y difusión del acervo documental en la RAAN.

14) Una vez puesto en funcionamiento el archivo histórico, los fondos documentales en custodia del Centro de Documentación del CRAAN, se transferirán en forma ordenada al Archivo histórico en la RAAN.

(F).CARLOS ALEMÁN CUNNINGHAM, Presidente Junta Directiva CRAAN, (F). EKLAN JAMES MOLINA, Primer Vicepresidente J/D CRAAN, (F). EDUARDO ROMERO OLIVERO, Segundo Vicepresidente J/D CRAAN, (F). ING. ROBERTO WILSON WATSON, Primer Secretario J/D CRAAN (F). RAFAEL RATHUEL LINO, Segundo Secretario J/D CRAAN, ALBA GREEN MORALES, Primer Vocal J/D CRAAN, CINTYA MIGUEL DOWNS, Segundo

Por lo tanto téngase como Téngase como Disposición Administrativa del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Norte

**¡Públicese y Cúmplase!** Dado en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas, a los Nueve días del Mes de Diciembre del año Dos Mil Once.

#### **ALCALDIAS**

Reg. 2274 - M. 29477 - Valor C\$ 190.00

#### **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ALMENDRO DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN GOBIERNO MUNICIPAL (2009-2012)**

#### **AVISO DE LICITACION**

**Publicación N°: 05-2012**

La Alcaldía Municipal de El Almendro, en su carácter de contratante con fondos provenientes de las Transferencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, invita a las personas Naturales o Jurídicas autorizadas en nuestro País para ejecutar la actividad comercial e inscritas en el Registro de Proveedores Municipales o a: en los Registros Supletorios, a presentar ofertas selladas para la Contratación del Siguiente Proyecto:

Vocal J/D CRAAN. Descripción	Municipio	Precio Base Referencia	Valor Pliego de Bases	Modalidad de Contratación
Mejoramiento de dos campos deportivos del casco urbano El Almendro	El Almendro	C\$ 600.000.00	C\$ 200.00	Compra Por Cotización

Los Oferentes elegibles podrán adquirir el documento completo en idioma Español del Pliego de Bases y condiciones, previa cancelación del mismo en la caja central de recaudación de la Municipalidad, ubicada en el costado norte del parque central. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda Nacional, en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de El Almendro. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el 14 al 16 de Febrero del 2012, y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las 08:30 de la Mañana a las 05:00 de la tarde.

Las Ofertas deberán ser entregadas en idioma español, con sus precios en córdobas en la Oficina de la unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal a más tardar el día 23 de Febrero del 2012 a las 03:00 PM. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en la sala de proyectos de la Alcaldía Municipal.

**Información o Consulta:** Oficina de la unidad de Adquisiciones, Alcaldía Municipal de El Almendro, Telefax: 2516-0659; Correo Electrónico: [alcalmendro11@yahoo.es](mailto:alcalmendro11@yahoo.es).

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley 622 "Ley de Contrataciones Municipales".

(f) **Sr. Luis Francisco González Moraga**, Alcalde Municipal. El Almendro, Rio San Juan.

2-2

Reg. 2451 - M. 30304-A Valor C\$ 380.00

#### ALCALDIA DE SAN MARCOS

### CONVOCATORIA PARA LICITACION/COMPRA POR COTIZACION MAYOR N°02-CC-2012

MUNICIPIO SAN MARCOS-CARAZO

#### "REVESTIMIENTO ASFALTICO COVISAMA I ETAPA".

1) El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento de contratación compra por cotización Mayor según Resolución No. 02-CC-2012 del Alcalde del Municipio SAN MARCOS invita a las personas Naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e Inscrita en el Registro de Proveedores Municipal o registros supletorios Interesados en presentar Oferta para la contratación de:

#### "REVESTIMIENTO ASFALTICO COVISAMA I ETAPA".

2) Esta contratación es financiada con fondos provenientes de Ministerio de Hacienda y crédito Público (MHCP)

3) Las obras que se requieren están en el Pliego base en donde se detalla el Objeto de esta licitación que deberá ser entregada en la alcaldía Municipal de san marcos en un plazo nunca mayor a Doce días calendario contados a partir del 10 de Febrero del 2012.

4) Para Obtener el PBC los oferentes interesados deberán hacer un pago no reembolsable de C\$400.00 (cuatrocientos Córdobas Netos) en caja de la alcaldía Municipal el día Miércoles 15 de Febrero del año en curso y retirar el pliego base y condiciones en idioma Español en

las oficinas de Unidad de Adquisiciones, ubicada en la alcaldía Municipal de san marcos el mismo día de la venta del PBC de las 8:00am a las 5:00 Pm. con previa presentación de su recibo oficial de caja.

5) Las disposiciones contenidas en el Pliego Base y condiciones de la Licitación tienen su base legal en las condiciones en la Ley No.622, "Ley de Contrataciones Municipales".

Comité de licitacion : **Lic. Nolberto Ramos Corea**, Responsable de Unidad de Adquisiciones. **Lic. Eduardo Martínez Marengo**, Responsables de Finanza. **Lic. Geymi Maggally Solis G.**, Asesor(a) Legal. **Arq. Maycol Monterrey Vargas**, Técnico de proyecto. **Ing. Milton Jhon Moncada**, Responsable de Proyecto.

### CONVOCATORIA PARA LICITACION/COMPRA POR COTIZACION MAYOR N°03-CC-2012

MUNICIPIO SAN MARCOS-CARAZO

#### "REVESTIMIENTO ASFALTICO CALLE PRINCIPAL MARVIN CORRALES".

1) El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento de contratación compra por cotización Mayor según Resolución No. 03-CC-2012 del Alcalde del Municipio SAN MARCOS invita a las personas Naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e Inscrita el Registro de Proveedores Municipal o registros supletorios Interesados en presentar Oferta para la contratación de:

#### "REVESTIMIENTO ASFALTICO CALLE PRINCIPAL MARVIN CORRALES".

2) Esta contratación es financiada con fondos provenientes de Ministerio de Hacienda y crédito Público (MHCP)

3) Las obras que se requieren están en el Pliego base en donde se detalla el Objeto de esta licitación que deberá ser entregada en la alcaldía Municipal de san marcos en un plazo nunca mayor a Doce días calendario contados a partir del 10 de Febrero del 2012.

4) Para Obtener el PBC los oferentes interesados deberán hacer un pago no reembolsable de C\$400.00 (cuatrocientos Córdobas Netos) en caja de la alcaldía Municipal el día Miercoles 15 de Febrero del año en curso y retirar el pliego base y condiciones en idioma Español en las oficinas de Unidad de Adquisiciones, ubicada en la alcaldía Municipal de san marcos el mismo día de la venta del PBC de las 8:00am a las 5:00 Pm. con previa presentación de su recibo oficial de caja

5) Las disposiciones contenidas en el Pliego Base y condiciones de la Licitación tienen su base legal en las condiciones en la Ley No.622, "Ley de Contrataciones Municipales".

Comité de licitacion : **Lic. Nolberto Ramos Corea**, Responsable de Unidad de Adquisiciones. **Lic. Eduardo Martínez Marengo**, Responsables de Finanza. **Lic. Geymi Maggally Solis G.**, Asesor(a) Legal. **Arq. Maycol Monterrey Vargas**, Técnico de proyecto. **Ing. Milton Jhon Moncada**, Responsable de Proyecto.

### CONVOCATORIA PARA LICITACION/COMPRA POR COTIZACION MAYOR N°04-CC-2012

## MUNICIPIO SAN MARCOS-CARAZO

**“REVESTIMIENTO ASFALTICO COVISAMA II ETAPA  
(PARADA EL GUANACASTE)”**

1) El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento de contratación compra por cotización Mayor según Resolución No. 04-CC-2012 del Alcalde del Municipio SAN MARCOS invita a las personas Naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e Inscrita en el Registro de Proveedores Municipal o registros supletorios Interesados en presentar Oferta para la contratación de:

**“REVESTIMIENTO ASFALTICO COVISAMA II ETAPA  
(PARADA EL GUANACASTE)”**

2) Esta contratación es financiada con fondos provenientes de Ministerio de Hacienda y crédito Público (MHCP)

3) Las obras que se requieren están en el Pliego base en donde se detalla el Objeto de esta licitación que deberá ser entregada en la alcaldía Municipal de san marcos en un plazo nunca mayor a Doce días calendario contados a partir del 10 de Febrero del 2012

4) Para Obtener el PBC los oferentes interesados deberán hacer un pago no reembolsable de C\$400.00 (cuatrocientos Córdobas Netos) en caja de la alcaldía Municipal el día Miércoles 15 de Febrero del año en curso y retirar el pliego base y condiciones en idioma Español en las oficinas de Unidad de Adquisiciones, ubicada en la alcaldía Municipal de san marcos el mismo día de la venta del PBC de las 8:00am a las 5:00 pm con previa presentación de su recibo oficial de caja

5) Las disposiciones contenidas en el Pliego Base y condiciones de la Licitación tienen su base legal en las condiciones en la Ley No.622, “Ley de Contrataciones Municipales”.

Comité de licitacion : **Lic. Nolberto Ramos Corea**, Responsable de Unidad de Adquisiciones. **Lic. Eduardo Martínez Marengo**, Responsables de Finanza. **Lic. Geymi Maggally Solis G.**, Asesor(a) Legal. **Arq. Maycol Monterrey Vargas**, Técnico de proyecto. **Ing. Milton Jhon Moncada**, Responsable de Proyecto.

**CONVOCATORIA PARA LICITACION/COMPRA POR  
COTIZACION MAYOR N°05/2012**

## MUNICIPIO SAN MARCOS-CARAZO

**“PLAN REEMPLAZO TECHO”****“Compras de laminas de zinc calibre 28 estándar”**

1) El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento de contratación compra por cotización Mayor según Resolución No. 05-CC-2012 del Alcalde del Municipio SAN MARCOS invita a las personas Naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e Inscrita en el Registro de Proveedores Municipal o registros supletorios Interesados en presentar Oferta para la adquisición de:

**“PLAN REEMPLAZO TECHO”****“Compras de laminas de zinc calibre 28 estándar”**

2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes de

Ministerio de Hacienda y crédito Público (MHCP)

3) La Adquisición que se requieren estarán en las especificaciones Técnicas en donde se detalla el Objeto de esta licitación que deberá ser entregada en la alcaldía Municipal de san marcos en un plazo nunca mayor a Doce días calendario contados a partir del 10 de Febrero del 2012

4) Para obtener las especificaciones técnicas los oferentes interesados deberán de solicitar por escrito a través del correo o bien por fax en la unidad de Adquisiciones de la alcaldía municipal de san Marcos el día Miércoles 15 de febrero del año en curso al telefax 23352375 Ext. 116 o al correo [alsamadquisiciones@hotmail.com](mailto:alsamadquisiciones@hotmail.com) o bien retirarlas especificaciones en idioma español en las oficinas de la unidad de adquisiciones de 8:00am a 5:00Pm.

5) Las disposiciones contenidas en las especificaciones técnicas de la Licitación tienen su base legal en las condiciones en la Ley No.622, “Ley de Contrataciones Municipales”.

Comité de licitacion : **Lic. Nolberto Ramos Corea**, Responsable de Unidad de Adquisiciones. **Lic. Eduardo Martínez Marengo**, Responsables de Finanza. **Lic. Geymi Maggally Solis G.**, Asesor(a) Legal. **Arq. Maycol Monterrey Vargas**, Técnico de proyecto. **Ing. Milton Jhon Moncada**, Responsable de Proyecto.

**UNIVERSIDADES**

Reg. 2449 - M. 30110-A - Valor C\$ 95.00

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE NICARAGUA, MANAGUA UNAN-MANAGUA****AVISO DE LICITACION**

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-MANAGUA), de conformidad con la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, invita a todas las Personas Jurídicas o Naturales debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres cerrados y lacrados en los procesos licitatorios que se ejecutarán con Fondos del Presupuesto General de la República.

1. Licitación Selectiva No. 01-2012 “Remodelación Fase 2 Odontología y Optometría, pabellón 64”

2. Licitación Selectiva No. 02-2012 “Compra e instalación del Sistema de aire acondicionado Laboratorio de Odontología y Optometría de la Facultad de Ciencias Médicas”

3. Licitación Selectiva No. 03-2012 “Compra de telas para uniformes del personal administrativo de la UNAN-MANAGUA”

4. Licitación Selectiva No. 04-2012 “Compra de implementos de trabajo para el personal Administrativo”

Los interesados podrán obtener mayor información en el portal [nicaraguacompra.gob.ni](http://nicaraguacompra.gob.ni) y en la página web: [www.unan.edu.ni](http://www.unan.edu.ni)

Managua, 10 de febrero del año 2012. **Mayra Ruiz Barquero**, Directora División de Adquisiciones UNAN-MANAGUA.

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 1643 – M. 23215 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 2459, Tomo No. 4 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**JASSER FARHID RUEDA MAYORGA**, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil nueve. (f) Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 1644 – M. 23214-A – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 2437, Tomo No. 4 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**JAIME ENRIQUE MELENDEZ RUEDA**, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil nueve. (f) Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 1645 – M. 23190-A – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 1099.1 Tomo No. 6 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**FRANCIS EDITH GONZALEZ CORTEZ**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, León, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil once. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 01646 – M. 25189-A – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 1100.1 Tomo No. 6 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**JUNIETH YISELA OBANDO OCAMPO**, natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, León, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil once. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 01647 – M. 23187-A – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 1096.1 Tomo No. 6 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**ANA GABRIELA ALEMAN RAMIREZ**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los diecisiete días del mes de

diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, León, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil once. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 01648 – M. 23079-A – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2352, Folio 686, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**LUIZA AMANDA CASTELLON GONZALEZ**, natural de Palacagüina, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias de la Comunicación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil once. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, doce de enero del 2012. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 01649 - M 23075-A - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero, (UML), certifica que bajo el Folio: 91, Número: 1764, Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, **POR CUANTO:**

**CARLOS MIGUEL ROCHA SEVILLA**, Natural de El Sauce, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO,** Le extiende el título de **Licenciado en Pedagogía**. Para que goce de los Derechos y Prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de noviembre del año 2011. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 12 de diciembre de 2011. Ante Mi, (f) Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 01650 - M 23076-A - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero, (UML), certifica que bajo el Folio: 91, Número: 1766, Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín

Lutero, **POR CUANTO:**

**CELSO ANTONIO OLIVAS MORENO**, Natural de Somotillo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO,** Le extiende el título de **Licenciado en Pedagogía**. Para que goce de los Derechos y Prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de noviembre del año 2011. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 12 de diciembre de 2011. Ante Mi, (f) Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 01651 - M 23229-A - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero, (UML), certifica que bajo el Folio: 92, Número: 1793, Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, **POR CUANTO:**

**JACKELINE JESSENIA LOPEZ AVILES**, Natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO,** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los Derechos y Prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de noviembre del año 2011. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 12 de diciembre de 2011. Ante Mi, (f) Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

#### SECCION JUDICIAL

Reg. 2321 - M. 27261-A - Valor C\$ 1, 110.00

#### NOTIFICACIÓN A ACREDORES DE “P.SOFTWARE NICARAGUA,SOCIEDAD ANÓNIMA” PARA LEGALIZACIÓN DE CRÉDITOS ANTE EL LIQUIDADOR

El suscrito, Carlos José Jiménez Salmerón, mayor de edad, casado, ingeniero industrial, cédula de identidad 041-290664-0001T, del domicilio de Managua, actuando en nombre y representación, en mi carácter de Liquidador Unico de la entidad comercial “**P. Software Nicaragua, Sociedad Anónima**”, según consta en la Escritura Pública Número Veintiocho, Protocolización de Acuerdos de Disolución Voluntaria de Sociedad Anónima y de Nombramiento de Liquidador, autorizada en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del once de Noviembre de dos mil once, ante los oficios del notario Edmundo Castillo Salazar, de este domicilio y residencia, un testimonio de la cual se encuentra inscrito bajo el Número 23.455-B2, Páginas 113-119, Tomo 817-B2 del Libro Segundo de Sociedades y bajo el Número 62.266-A, Páginas 29-230, Tomo 188-A del Libro de Personas, ambas del Registro Público Mercantil de Managua, con fundamento en el

artículo 276 del Código de Comercio, aviso a todos los acreedores de la sociedad "P. Software Nicaragua, Sociedad Anónima que, por encontrarse la misma en proceso de liquidación voluntaria, deberán presentarse al Bufete Castillo Ramírez y Asociados, en Bosques de Altamira No. 435, del Hospital Central Managua 2 cuadras al lago y 1 cuadra arriba, dentro de un plazo de quince días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación de esta notificación en La Gaceta, Diario Oficial para hacer constar sus créditos contra la sociedad a efectos de convenir la forma de pago de los créditos que hubiesen sido reclamados dentro del plazo indicado. Dado en Managua, el día primero del mes de Febrero de dos mil doce. **CARLOS JOSE JIMENEZ SALMERON.**

**TESTIMONIO.- ESCRITURA NÚMERO VEINTIOCHO (28).- PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y DE NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR.-** En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las cinco de la tarde del once de Noviembre del año dos mil once.- **ANTE MÍ, EDMUNDO CASTILLO SALAZAR,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, cédula de identidad número cero cero uno guión uno dos cero ocho seis cuatro guión cero cero dos cero U (001-120864-0020U), debidamente autorizado para ejercer el Notariado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que vencerá el día veintiuno de octubre de dos mil trece, comparece el Ingeniero **CARLOS JOSÉ JIMÉNEZ SALMERÓN,** mayor de edad, casado, ingeniero industrial, del domicilio de Managua, portador de la cédula de identidad número cero cuatro uno guión dos nueve cero seis seis cuatro guión cero cero uno T (041-290664-0001T).- El suscrito notario da fe de conocer personalmente al compareciente y que éste tiene, a su juicio, la capacidad civil legal necesarias para obligarse y contratar y, en especial, para la celebración del presente acto en el que comparece en nombre y representación, en su carácter de LIQUIDADOR UNICO de la entidad comercial "**P.SOFTWARE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**", lo que demuestra con los siguientes documentos acreditantes de su personería y son: **A) Escritura Pública Número Ocho (08), CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS,** que doy fe de tener a la vista, autorizada en la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del trece de abril de dos mil diez, ante los oficios del suscrito notario, un testimonio de la cual se encuentra inscrito bajo el Número cuatro cero uno siete cuatro guión b cinco (40174-B5), Página cuatrocientos treinta y cuatro pleca cuatrocientos cincuenta y tres (434/453), Tomo un mil noventa y siete guión B cinco (1097-B5), del Libro Segundo de Sociedades y bajo el Número treinta y seis mil ciento noventa (36190), Página ciento cuarenta y siete pleca ciento cuarenta y ocho (147/148), Tomo ciento ochenta y dos (182) del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua; **B) CERTIFICACIÓN NOTARIAL** librada por el suscrito notario, con fecha diez de la mañana del ocho de Noviembre de dos mil once, del ACTA NÚMERO DOS, ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, celebrada a las nueve de la mañana del diecisiete de Octubre de dos mil once, en la que los accionistas de la entidad comercial "P.SOFTWARE NICARAGUA, S.A." acuerdan la disolución voluntaria de la referida sociedad y nombran como liquidador único y representante legal de la misma al Ingeniero **CARLOS JOSÉ JIMÉNEZ SALMERÓN,** documento que insertaré íntegramente y que protocolizaré en el cuerpo de la presente Escritura.- El suscrito notario da fe de haber tenido a la vista los documentos antes relacionados y que ninguno de ellos contienen prohibiciones, limitaciones o restricciones que impidan al compareciente la celebración del presente acto, para lo cual, goza de facultades amplias y suficientes.- El Ingeniero **CARLOS JOSÉ JIMÉNEZ SALMERÓN,** en el carácter antes referido, de liquidador y representante legal de la entidad

comercial "P.SOFTWARE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA", según lo establece el artículo doscientos setenta y seis del Código de Comercio, declara: **PRIMERA: (PROTOCOLIZACIÓN):** Que a efectos de dar estricto cumplimiento a la Ley Número Seiscientos Noventa y Ocho (698), **Ley General de los Registros Públicos,** cuyo artículo ciento cincuenta y seis, inciso uno, establece que debe inscribirse en el Registro Público Mercantil la escritura en que se disuelva una sociedad mercantil, e inciso dos, que establece que igualmente debe inscribirse el nombramiento del o de los liquidadores de dichas sociedades, comparece ante el suscrito notario, en su carácter de Liquidador de la sociedad "P.SOFTWARE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA", a solicitar la protocolización del ACTA NÚMERO DOS, ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la referida sociedad mercantil, celebrada a las nueve de la mañana del diecisiete de Octubre de dos mil once, a lo que el suscrito notario accede, para lo cual procede a transcribir íntegramente el referido documento en la forma que sigue a continuación: "**CERTIFICACIÓN.-** El suscrito, **EDMUNDO CASTILLO SALAZAR,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con cédula de identidad número cero cero uno guión uno dos cero ocho seis cuatro guión cero cero dos cero U (001-120864-0020U), con domicilio y oficina en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vencerá el veintiuno de Octubre del año dos mil trece, actuando a solicitud del señor **CARLOS JOSE JIMENEZ SALMERON,** en su calidad de Liquidador electo de la entidad comercial de P. SOFTWARE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA.- **CERTIFICO:** Que con vista del Libro de Actas que debidamente registrado lleva la entidad P. SOFTWARE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA., se encuentra de la página diez (10) a la página diez y siete (17) el ACTA que literalmente dice: **ACTA NUMERO DOS.- (ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS):** En la ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, a las nueve de la mañana del diecisiete de Octubre de dos mil once, reunidos en la siguiente dirección: Local de PANDA SOFTWARE, S.A. DE C.V., Avenida Alvaro Obregón No. 151 Desp 703 Col. Roma México, D.F., CP 06700, los accionistas de la entidad comercial "**P.SOFTWARE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**", debidamente facultados para sesionar en el extranjero conforme lo establecido en la cláusula sexta del Pacto Social de la Sociedad.- Reunidos los accionistas de la Sociedad, señores: **BENJAMIN KROITORO WAINBERG,** quien actúa en su propio nombre y representación, dueño de cinco (05) acciones comunes y nominativas y en nombre y representación del señor, **CARLOS JOSE JIMENEZ SALMERON** dueño de una (01) acción común y nominativa; y el señor, **CÉSAREVARISTO VELASCO PÉREZ,** quien actúa en su propio nombre y representación, dueño de cuatro (04) acciones comunes y nominativas.- Estando presentes la totalidad de los accionistas en que se distribuye el capital social de la Sociedad, previa revisión y aceptación de las cartas/poderes con que algunos de los accionistas se han hecho representar en esta Asamblea, se prescinde del trámite de convocatoria previa y, por unanimidad, se procede como sigue. El Presidente de la Sociedad, Señor **BENJAMIN KROITORO WAINBERG** propone los siguientes puntos de agenda: 1) Disolución y Liquidación Voluntaria de la Sociedad; 2) Nombramiento de Liquidador de la Sociedad; 3) Aprobación de los Inventarios, Cuentas y Gestión Final de la Junta Directiva; 4) Autorización para librar certificaciones y otorgar Escrituras de Disolución y Liquidación.- Aprobados los puntos de agenda anteriores, se procede como sigue: **PRIMERO: (DISOLUCION Y LIQUIDACION):** El Presidente y accionista principal de la Sociedad, señor **BENJAMIN KROITORO WAINBERG** expone que, por razones estrictamente de negocios, conviene a los intereses de la Sociedad "P. SOFTWARE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA" su disolución y liquidación

voluntaria, con fundamento en la cláusula duodécima del Pacto Social y en el artículo doscientos sesenta y nueve (269) del Código de Comercio, ya que desde que se constituyó la Sociedad en la República de Nicaragua no ha iniciado operaciones comerciales en el país, ni ha logrado concretar esquemas de negocios que interesen a terceros como potenciales accionistas e inversores locales en la Sociedad, por lo que se hace innecesaria la subsistencia de la misma.- Sometido a votación la presente propuesta, luego de una amplia deliberación, esta fue aprobada en forma unánime por la totalidad de los accionistas presentes.- **SEGUNDO: (NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR):** El Presidente y accionista principal de la Sociedad, señor BENJAMIN KROITORO WAINBERG, propone a la Asamblea de Accionistas de la Sociedad: a) Nombramiento de Liquidador: que se nombre como liquidador del haber patrimonial de la misma al señor CARLOS JOSE JIMENEZ SALMERON, mayor de edad, casado, ingeniero industrial, del domicilio de Managua, portador de la cédula de identidad número 041-290664-0001T, invistiéndole, para tales efectos, de todas las atribuciones y facultades ordinarias establecidas en el artículo doscientos setenta y seis (276) del Código de Comercio de la República de Nicaragua, incluyendo la administración y representación legal de la Sociedad hasta la extinción jurídica de la misma.- En su condición de Liquidador, el Señor JIMENEZ SALMERÓN, no podrá continuar con el comercio de la Sociedad, tomar dinero a préstamo, enajenar o gravar bienes de la misma, desistir de cualquier acción judicial incoada por la Sociedad; b) Inicio en Funciones: que el Liquidador deberá iniciar sus funciones una vez que se publique su nombramiento en La Gaceta, Diario Oficial o en cualquier otro periódico de circulación nacional; c) Plazo: que se establezca un plazo de ocho meses para la disolución y liquidación de la Sociedad, en el entendido que si dicha gestión no hubiere concluido dentro del plazo antes referido, sin necesidad de autorización especial posterior, la misma podrá prorrogarse por una vez solamente y por un plazo que no podrá exceder de la mitad del plazo arriba señalado; d) Informes: que el liquidador deberá presentar a la Junta General un informe mensual, por escrito, de las gestiones de liquidación realizadas; e) Honorarios: que debido a que la sociedad no cuenta con bienes ni con ningún otro activo en su patrimonio que deba ser liquidado, ni con ningún tipo de pasivo o cuentas por cobrar que cancelar, el Liquidador realizará su gestión en forma totalmente gratuita.- Asimismo, destaca que el Señor JIMENEZ SALMERON se encuentra presente y reitera, en este acto, su disposición a aceptar el nombramiento que se le hace en forma inmediata; f) Poderes: Que todo Poder que hubiere sido otorgado por la Sociedad con anterioridad a la fecha en que el Liquidador inicie sus gestiones como tal, quedará automáticamente revocado, pues la Sociedad tendrá como su único representante legal al Liquidador de la misma, para lo cual, bastará acreditar su condición de tal con certificación de la presente acta y con fotocopia notariada de la publicación de su nombramiento.- Sometida a votación la presente propuesta, luego de una amplia deliberación, esta fue aprobada en forma unánime por la totalidad de los accionistas presentes, así como por el Señor CARLOS JOSE JIMENEZ SALMERON quien ha aceptado el nombramiento que se le hace.- **TERCERO: (APROBACION DE LOS INVENTARIOS, CUENTAS Y GESTIÓN FINAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD):** El Presidente y accionista principal de la Sociedad, señor BENJAMIN KROITORO WAINBERG, a efectos de dar cumplimiento al artículo doscientos setenta y cuatro (274) del Código de Comercio, presenta a la Asamblea de Accionista el Inventario, Balance y Cuentas de la Gestión Final de la Junta Directiva de la Sociedad, destacando que desde su constitución (en Abril de dos mil diez) hasta la fecha, la Sociedad nunca inicio operaciones comerciales ni obtuvo ingresos de ningún tipo ni se repartieron dividendos, por lo que los referidos balances y estados financieros no reflejan ningún resultado económico. Asimismo, destaca que los Inventarios, Cuentas, Balances y Estados Financieros de Junta

Directiva de la Sociedad, sometidos a la aprobación de esta Asamblea de Accionistas, han sido previamente revisados por el Fiscal o Vigilante de la Sociedad, quien los encuentra conformes, por lo que solicita su aprobación a efectos de cumplir con el procedimiento legal de disolución y liquidación de la Sociedad.- Asimismo, solicita que, con la aprobación de los referidos balances y estados financieros, se apruebe la gestión final de la Junta Directiva desde la constitución de la Sociedad hasta la fecha.- Sometido a votación la presente propuesta, luego de una amplia deliberación, esta fue aprobada en forma unánime por la totalidad de los accionistas presentes.- **CUARTO: (AUTORIZACION PARA LIBRAR CERTIFICACIONES Y OTORGAR ESCRITURAS):** El Presidente y accionista principal de la sociedad, señor BENJAMIN KROITORO WAINBERG propone a la Asamblea de Accionistas que se autorice al Señor CARLOS JOSE JIMENEZ SALMERON para que, en cualquier momento, pueda solicitar las veces que estime necesario, a notario público de su elección, certificación notarial de la presente acta para los fines pertinentes de ley. Asimismo, se le autorice para que, en nombre y representación de la sociedad, pueda comparecer ante notario público de su elección a otorgar las Escrituras Públicas por las que se acuerde la disolución y liquidación de la Sociedad y a comisionar al notario autorizante para la inscripción registral de las mismas. Sometida a votación la presente propuesta, luego de una amplia deliberación, esta fue aprobada en forma unánime por la totalidad de los accionistas presentes.- No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la presente sesión y se leen, aprueba, ratifican y firman los puntos resolutivos anteriores, a las diez de la mañana del mismo día. Testado: setenta. No Vale. Entrelineado: sesenta. Vale. Entrelineado: ratifican. Vale. Testado: Security. No vale. Entrelineado: Software S.A. de C.V. Vale. Testados: Weinberg. No valen. Entrelineados: Wainberg. Valen.(F) t: BENJAMÍN KROITORO WAINBERG; (F) CÉSAR EVARISTO VELASCO PÉREZ; (F) BENJAMIN KROITORO WAINBERG, por el Señor CARLOS JOSE JIMENEZ SALMERON. Es conforme, Managua, Nicaragua a las diez de la mañana del día ocho de Noviembre del año dos mil once. EDMUNDO CASTILLO SALAZAR. ABOGADO Y NOTARIO".- Hasta aquí la transcripción, la cual se corresponde con la original. El suscrito notario da fe de haber tenido a la vista el documento transcripto. Sigue exponiendo el compareciente y dice: **SEGUNDA: (INSCRIPCIÓN REGISTRAL):** Que, con fundamento en el artículo ciento cincuenta y seis, incisos uno y dos, de la citada Ley Número Seiscientos Noventa y Ocho (No. 698), Ley General de los Registros Públicos, solicita al Registro Público Mercantil la inscripción correspondiente de la disolución de la sociedad mercantil "P.SOFTWARE NICARAGUA, S.A." y del nombramiento del Ingeniero CARLOS JOSÉ JIMÉNEZ SALMERÓN, como Liquidador único de la referida sociedad.- Así se expresó el compareciente, a quien yo, el suscrito Notario hago conocer el valor y trascendencia legales de este acto, el objeto de las cláusulas generales y de las especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones o estipulaciones explícitas o implícitas, el de las generales que aseguran su validez.- Leída que fue por mí, el suscrito Notario, íntegramente esta Escritura al compareciente, la encuentra conforme, la aprueba y la ratifica en toda y cada una de sus partes, sin hacerle ninguna modificación.- Firmamos todos. Doy fe de todo lo relacionado.- (f): Ilegible.- CARLOS JOSÉ JIMÉNEZ SALMERÓN. (f) Ilegible.- EDMUNDO CASTILLO SALAZAR. PASO ANTE MÍ, del reverso del folio doscientos dieciséis (216), al frente del folio doscientos diecinueve (219) de mi Protocolo número CATORCE que llevo en el corriente año, a solicitud de la señor, CARLOS JOSÉ JIMÉNEZ SALMERÓN, libro un primer Testimonio, tres hojas útiles de Ley que sello, rubrico y firmo, en la ciudad de Managua, a las cinco y treinta de la tarde del once de Noviembre del año dos mil once.-

**EDMUNDO CASTILLO SALAZAR, ABOGADO Y NOTARIO.**